



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en
el proceso penal sobre lesiones graves (Huaura, 2022)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Edwin Raul Alvarez Mariano

Asesor

Mtro. Jovían Valentin Sanjinez Salazar

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento – No comercial _ Sin Derivadas – Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Edwin Raul Alvarez Mariano	15757241	11/04/2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	0000-0002-1776-7481
Máximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138

Valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves (Huaura, 2022)

ORIGINALITY REPORT

17%	17%	4%	7%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Internet Source	5%
2	hdl.handle.net Internet Source	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	1%
5	repositorio.ucsg.edu.ec Internet Source	1%
6	idoc.pub Internet Source	1%
7	repositorio.upn.edu.pe Internet Source	<1%
8	www.mpfm.gob.pe Internet Source	<1%

repositorio.unheval.edu.pe

DEDICATORIA

Con mucho amor a mi Madre e hijo, quienes me impulsaron a ser mejor cada día y fueron el gran motivo para todo logro que he alcanzado, toda vez que, cada uno a su manera y dentro de sus posibilidades, siempre han estado a mi lado apoyándome de distintas formas.

Edwin Raúl Álvarez Mariano

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme lograr mis objetivos, a quienes han aportado conocimientos, a todos los docentes quienes han aportado en mi formación muchos aprendizajes por sus grandes enseñanzas, a mi asesor por guiarme académicamente con su experiencia, y a todos los que hicieron posible esta investigación.

Edwin Raúl Álvarez Mariano

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRAC	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	7
1.2.1 Problema general.....	7
1.2.2 Problemas específicos.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1 Objetivo general de la investigación	7
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación	7
1.4. Justificación teórica.....	8
1.5. Delimitación del estudio.....	9
1.6. Viabilidad del estudio.....	9
CAPÍTULO II	11
MARCO TEÓRICO	11
2.1 Antecedentes de la investigación.....	11
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	11
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	12
2.2 Bases teóricas.....	13
2.2.1 Valoración de la prueba pericial.....	13
2.2.2 Correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones. graves.....	29
2.3 Bases filosóficas.....	39
2.4 Definición de términos básicos.....	44
2.5 Hipótesis de la investigación.....	46
2.5.1 Hipótesis general.....	46
2.5.2 Hipótesis específicas.....	46

2.6 Operacionalización de variables.....	47
CAPÍTULO III -----	49
METODOLOGÍA-----	49
3.1 Diseño de la investigación.....	49
3.1.1 Tipo de investigación.....	49
3.1.3 Enfoque de la investigación.....	49
3.1.4 Diseño de la investigación.....	49
3.1.2 Nivel de la investigación.....	49
3.2 Población y muestra.....	50
3.2.1 Población.....	50
3.2.2 Muestra.....	50
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	50
3.3.1 Técnicas a emplear.....	50
3.3.2 Descripción de los instrumentos.....	50
3.4 Técnicas para el procesamiento de información.....	51
CAPÍTULO IV -----	52
RESULTADOS-----	52
4.1 Resultados descriptivos.....	52
4.2 Contrastación de hipótesis.....	72
CAPÍTULO V -----	76
DISCUSIONES-----	76
5.1 Discusión de resultados estadísticos.....	76
CAPÍTULO VI -----	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES-----	78
6.1 Conclusiones.....	78
6.2 Recomendaciones.....	79
CAPÍTULO VII -----	80
REFERENCIAS-----	80
7.1 Referencias documentales.....	80
7.2 Referencias bibliográficas.....	80
7.3 Referencias hemerográficas.....	80
7.4 Referencias electrónicas.....	82
ANEXO N° 01 -----	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	52
Tabla 2.....	53
Tabla 3.....	54
Tabla 4:.....	55
Tabla 5.....	56
Tabla 6.....	57
Tabla 7.....	58
Tabla 8:.....	59
Tabla 9:.....	60
Tabla 10.....	61
Tabla 11:.....	62
Tabla 12.....	63
Tabla 13:.....	64
Tabla 14.....	65
Tabla 15:.....	66
Tabla 16:.....	67
Tabla 17:.....	68
Tabla 18.....	69
Tabla 19:.....	70
Tabla 20:.....	71
Tabla 21:.....	72
Tabla 22:.....	73
Tabla 23:.....	74
Tabla 24:.....	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	52
Figura 2.....	53
Figura 3.....	54
Figura 4.....	55
Figura 5.....	56
Figura 6.....	57
Figura 7.....	58
Figura 8.....	59
Figura 9.....	60
Figura 10.....	61
Figura 11.....	62
Figura 12.....	63
Figura 13.....	64
Figura 14.....	65
Figura 15.....	66
Figura 16.....	67
Figura 17.....	68
Figura 18.....	69
Figura 19.....	70
Figura 20.....	71

RESUMEN

Objetivo general: Determinar qué relación tiene la valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves; Huaura - 2022; **Metodología:** Investigación aplicada dado que la finalidad de las tesis no solo versa en hacer análisis dogmático de las instituciones jurídicas en análisis, sino también relacionarse objetivamente con el problema de las pruebas parciales y su impacto en los delitos de lesiones; asimismo, correlacional, porque solo se buscó encontrar el nivel de correlación entre las variables, cuantitativo, porque los resultados se han presentado a través de datos estadísticos y la investigación ha sido secuencial, no experimental porque no se buscó hacer ningún experimento con las variables y transeccional, donde la muestra ha sido de 80 profesionales. **Resultados:** En la tabla 22 y figura 19 un 76% dijeron afirmativo, un 9% probable y un 15% se abstuvo a que, la valoración probatoria de la prueba pericial si es realizada de manera correcta genera una correcta operación probatoria en los casos donde se procesa lesiones graves; **Conclusiones:** La valoración de la prueba pericial se encuentra directamente relacionada con la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, ya que de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,731 y su significancia (bilateral) $= < 0,001$. En ese sentido, hay una relación directa alta.

Palabras clave: Prueba pericial, proceso penal, lesiones graves, valoración probatoria, medios probatorios.

ABSTRAC

General objective: Determine what relationship the assessment of expert evidence has and the correct evidentiary operation in the criminal process regarding serious injuries Huaura - 2022; Methodology: Applied research given that the purpose of the thesis is not only to carry out dogmatic analysis of the legal institutions under analysis, but also to objectively relate to the problem of partial evidence and its impact on injury crimes; Likewise, correlational, because we only sought to find the level of correlation between the variables, quantitative, because the results have been presented through statistical data and the research has been sequential, non-experimental because we did not seek to do any experiments with the variables and transectional, where the sample was 80 professionals. Results: In table 22 and figure 19, 76% said affirmative, 9% probable and 15% abstained, stating that the evidentiary assessment of the expert evidence, if carried out correctly, generates a correct evidentiary operation in cases where serious injuries are processed; Conclusions: The assessment of the expert evidence is directly related to the correct evidentiary operation in the criminal process regarding serious injuries, since according to Spearman's Rho the coefficient is 0.731 and its significance (bilateral) $= < 0.001$. In that sense, there is a high direct relationship.

Keywords: Expert evidence, criminal process, serious injuries, evidentiary assessment, evidentiary means.

INTRODUCCIÓN

Los procesos penales se caracterizan porque en su desarrollo no se acepta solamente un determinado tipo de medio probatorio, sino que se permite una amplia gama de estas con la finalidad de poder probar los hechos que son materia de la investigación y el proceso. En ese sentido, los sujetos procesales deben de aportar medios de pruebas con el fin de que el juez los valore a todos como una unidad y en base a ello llegue a emitir su decisión.

No obstante, se ha podido verificar que a las pruebas periciales se le ha dado una mayor importancia, por el hecho de que proviene de un especialista que conoce la materia, por lo que, en muchas oportunidades, los jueces han valorado en mayor grado dicho medio probatorio con lo cual se ha dejado de lado los demás medios de prueba y solo se ha concentrado en las pruebas periciales.

Ello en casos de lesiones graves ha se presenta de manera amplia, empero la misma es equivocada, porque los jueces deben de valorar todos los elementos probatorios por igual y no centrarse a hegemonizar solamente un medio de prueba; por ello, se ha hecho necesario realizar este trabajo que titula VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL Y LA CORRECTA OPERACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL SOBRE LESIONES GRAVES (HUAURA, 2022), la que se ha estructurado como sigue:

En el capítulo I se ha procedido a determinar la realidad problemática, la misma que de una u otra manera explica de manera detallada lo que viene ocurriendo en la realidad; asimismo, se pasa a presentar los problemas, objetivos, se justifica el trabajo y se presenta su viabilidad.

En el capítulo II se llega a presentar el marco teórico, lo cual empieza con los antecedentes de investigación y se procede a presentar las bases teóricas. Asimismo, se desarrolla ampliamente lo referente a las variables de investigación. Así también se analiza las variables y se operacionaliza.

En el capítulo III se llega a presentar lo referente al aspecto metodológico. Por ello, se parte analizando el tipo, los niveles, enfoques, diseños, y estilos. Asimismo, se presenta la población y muestra, las técnicas y los instrumentos.

En el capítulo IV se llega a presentar los resultados de este trabajo. Se explica cada una de las preguntas y posteriormente se llega a presentar la contrastación de las hipótesis.

En el capítulo V se presenta las discusiones de la investigación. En ese sentido, se discute las conclusiones de los antecedentes y los resultados conseguidos.

En el capítulo VI está lo relacionado a las conclusiones y recomendaciones, los cuales son el fruto del trabajo realizado.

En el capítulo VII se ha llegado a presentar las referencias de investigación, los cuales han sido la base para la realización de la tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La determinación de culpabilidad o inocencia, muchas veces tiende a basarse exclusivamente en las pruebas periciales y la declaración de las partes; constituyendo ello un hecho parcialmente objetivo, puesto que existen otras fuentes fiables que, en conjunto pueden crear certeza real en el juzgador, puesto que, la sola actuación de las pruebas periciales no garantizan el esclarecimiento de los hechos ocurridos y materia de controversia en los juzgados; más por el contrario, sucede que, no pocas veces, la presentación y actuación de ciertas pericias, dada las circunstancias con las que se recaban y analizan, lejos de presentar un informe técnico verídico que permita explicar y dilucidar asertivamente el hecho criminal, acaban tergiversando el mismo, ocasionando con ello una mala aplicación de la justicia peruana en favor de una de las partes, y en consecuencia, en perjuicio de la otra.

Dado este escenario que se replica continuamente en el mundo activo del derecho peruano; los profesionales litigantes deben acudir al agotamiento de todos los recursos procesales para poder demostrar cómo la sola valoración de una prueba pericial ha causado una mala administración de la justicia en perjuicio de su patrocinado; siendo por ello necesario evaluar los factores que ocasionan este grave problema, y, en consecuencia, determinar cuáles vienen a ser las posibles soluciones que más se ajusten a la conclusión del mismo; logrando con ello una mejor aplicación de la justicia peruana en beneficio de los justiciables, pues, si bien existen recursos y estrategias legales para demostrar la sobrevaloración, o errónea valoración del alcance de las pruebas periciales que han determinado el contenido de una sentencia perniciosa; lo cierto es que no todos

los sujetos procesales cuentan con la capacidad económica para costear una buena defensa legal.

Gracias al avance de la ciencia y la tecnología, el derecho ha podido evolucionar garantizando la protección de los derechos consagrados en las Constituciones políticas de los Estados democráticos; sin embargo, la fiabilidad de las pruebas científicas aún depende del manejo de los seres humanos, que, como tales, seguimos propiciando los márgenes de errores en la actuación de las mismas.

Colocando a un lado el continuo problema corrosivo de la corrupción que se halla presente en todo tipo de interacción humana; existen, además, otros factores que propician una errónea disposición de la administración de justicia en el Perú. El nivel determinativo que se le brinda a las pruebas periciales deja de lado la importancia del análisis colectivo de todos los elementos con los que se debe valorar los medios probatorios para la toma de una decisión.

Solo al centrarse en la prueba pericial, existe más de un factor que demuestra la importancia de no validar únicamente a esta como la prueba decisiva de toda sentencia, pues las pruebas periciales presentan diversos déficits, tanto objetivos como subjetivos que impiden que su sola presentación resulte definitiva para alterar la vida de un ser humano sujeto a investigación.

Tal como se ha determinado en el Recurso de Nulidad N°840-2019 existen criterios para valorar las pruebas periciales; los cuales se dividen, en síntesis, en tres: 1) Evaluación objetiva de la prueba, 2) Evaluación subjetiva de la prueba y 3) Identificación de la data. Sin embargo, lamentablemente, un número considerable de jueces, sea por el exceso de carga laboral o carencia de experiencia en ello, brindan una importancia desbordante a las pruebas periciales, ignorando los demás hechos y pruebas periféricas que deben ser valoradas en conjunto para la determinación del hecho materia de

investigación, por lo que, resulta necesario hacer hincapié en que estas no son absolutas y pueden presentar defectos en su constitución.

Dentro de la apreciación objetiva de la prueba, es indispensable que el Magistrado a cargo tenga conocimientos básicos sobre las pruebas periciales que se exponen ante los juzgados que preceden, pues la ausencia de estos se han convertido en uno de los principales factores por los cuales los jueces dan por sentado la veracidad de las pruebas periciales; y es allí cuando resalta la importancia de contar con jueces profundamente capacitados, no solo en el ámbito judicial respecto a las normativas actuales; sino también, sobre todos aquellos elementos que circunscriben los hechos que son materia de juzgamiento.

Es por ello que resulta imprescindible identificar el margen de error de las pruebas periciales, así como la correcta aplicación de las teorías, principios y métodos utilizados que llevaron al informe final de la prueba.

En tal sentido; es, en muchas ocasiones, la ausencia de valoración objetiva de la prueba pericial, lo que conduce a error a los magistrados, pues, al no saber identificar la correcta formación de los resultados obtenidos por las pruebas periciales, impide que su valoración de la misma pueda ser asertiva.

Así también; la ausente valoración subjetiva de la prueba pericial, se transforma en otro de los factores que conllevan a la permanencia de la defectuosa operación probatoria que termina causando perjuicios irreparables a los sujetos procesales, ya sea que estos sean las víctimas de la comisión de algún delito, o, los imputados por parte de la fiscalía.

Aunque la tarea de desacreditación del perito corre por parte de la defensa técnica, o, en contrario sensu, por el fiscal a cargo; no menos importante es que el juez de oficio pueda realizar las preguntas convenientes para tener conocimiento acerca de la calidad de

profesional o técnico que acude al juzgado que preside; ello a fin de conocer si el experto presentado ha incurrido en ocasiones previas en actos irregulares que se relacionen a los hechos materia de investigación y juzgamiento, pues, mediante un rápido análisis de la calidad profesional de los peritos, se puede advertir que la sola valoración del informe presentado por estos, no conlleva a la determinación de la verdad de los hechos.

Otro de los factores que obstaculizan la correcta operación probatoria, resulta ser la distorsión o falta de identificación de la data una de las recurrentes fuentes por las cuales se prolonga el problema en comento; y es que, reiteradas veces, se puede apreciar que las apelaciones, recursos de nulidad y casaciones, tienen como centro de sus impugnaciones, la falta de análisis de toda la información existente, así como la sesgada actuación de todos los elementos periféricos que componen el hecho juzgado; es por lo cual dichas impugnaciones hallan respaldo en la apreciación de la instancia superior.

Ahora bien; la concurrencia de los factores antes mencionados, no solo demuestran las falencias del sistema de justicia peruano, sino y, sobre todo, el impacto nocivo que ello conlleva en la vida real de los justiciables que acuden a los juzgados para exponer los hechos delictivos que han afectado algún bien jurídico de estos, o, en contrario sensu, han sido llevados a dichos juzgados por la imputación de la comisión de uno o más delitos.

Tal como se ha mencionado en los párrafos precedentes; si bien existen medios impugnatorios mediante los cuales se puede apelar a una nueva revisión de los fundamentos expuestos en una sentencia condenatoria; el promedio peruano de los habitantes de la Nación no cuentan con los recursos económicos para afrontar los gastos que ello significa en la contratación de una defensa eficiente que trabaje a favor del patrocinado y sea capaz de identificar las deficiencias ocultas en la valoración de los medios probatorios.

Muy por el contrario; el común denominador de los sujetos procesales, carecen de estabilidad económica y el conocimiento general sobre aquellos recursos a interponer con el fin de una nueva valoración de los elementos probatorios. Aun así, en el supuesto de que las personas puedan acceder a una defensa de calidad; ello no suprime el agotamiento mental, el gasto de dinero y las experiencias desagradables que tiene que vivir aquellas personas sobre las cuales se han dictado una sentencia tergiversada basada en la simple admisión de una o más pruebas periciales sin la valoración de los demás elementos periféricos que componen el conjunto de medios probatorios y permiten una correcta operación probatoria.

Desde el punto de vista de la víctima que obtuvo una sentencia desfavorable al haberse valorado únicamente las pruebas periciales actuadas, las mismas que carecían de una correcta evaluación y análisis de los criterios de valoración de las pruebas periciales; se tiene como consecuencia la vejación del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva y, consecuentemente, la afectación emocional y la desconfianza sobre el sistema de justicia peruano; pues dicha sentencia produce perjuicios insalvables con los que deberá vivir la víctima a quien no se le hizo justicia por un mal manejo de la administración de esta debido a las falencias de los magistrados.

Por otro lado, desde la apreciación del imputado condenado por la valoración exclusiva de las pruebas periciales; teniendo en cuenta que las condenas, pese al sobre hacinamiento carcelario peruano, resultan ser efectivas; se tiene que las afectaciones morales, psicológicas, económicas e incluso físicas, escalan a niveles irreversibles, pues, como es de conocimiento general, las prisiones del Estado peruano no son conocidas por la buena estancia que estas proveen a sus residentes, sino más por el contrario, los traumas que están generan en los presidiarios.

Siendo ello así, se precisa de una mejor capacitación a los magistrados en aras de una correcta administración de la justicia, pues son estos los que determinan el grado de importancia que tienen los medios probatorios, entre ellos la prueba pericial.

La capacitación que se postula no solo versa respecto al hincapié que se hace en cuanto a la valoración conjunta de todos los elementos probatorios existentes; sino también, en una capacitación más profunda respecto a la estructura de las pericias, de tal manera que los jueces sean capaces de identificar plenamente los criterios de valoración de dichas pericias, ya no solo de manera subjetiva, sino también, la forma objetiva de las mismas, sabiendo de antemano qué principios y técnicas se utilizan para la conclusión de una pericia, para lo cual es necesario que tengan un conocimiento básico sobre la estructura de una prueba pericial.

Es así como el incremento de una materia en las capacitaciones de los magistrados, se refleja en una mejor administración de la justicia en favor de los justiciables, mejorando de esta manera la calidad del sistema de justicia peruano, pues, como ya se ha mencionado párrafos anteriores, esta valoración absoluta que se le brinda a las pruebas periciales, en muchas ocasiones determinan la condena de un inocente, o, en contrario sensu, la libertad de un culpable; es por ello que se requiere de una inmediata variación de la forma en la que se viene considerando con tanta credibilidad este tipo de pruebas sin que se escudriñe y analice debidamente.

En tal sentido, estando ante lo expuesto, no cabe duda de que urge un cambio de perspectiva respecto a la valoración que se les brinda a las pruebas periciales, y, no menos importante, la repercusión de mantener a los jueces en una capacitación constante e instrucción técnica básica respecto a la estructura de la formación de las pruebas periciales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

PG: ¿Qué relación tiene la valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, Huaura - 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo la valoración de la prueba pericial puede afectar los derechos fundamentales de las personas?

PE2: ¿Cuál es la relevancia de la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves?

PE3: ¿Cuán determinante resulta la valoración de la prueba pericial en el proceso penal sobre lesiones graves?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

OE: Determinar qué relación tiene la valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, Huaura - 2022

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

OE1: Explicar cómo la valoración de la prueba pericial puede afectar los derechos fundamentales de las personas

OE2: Determinar cuál es la relevancia de la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves

OE3: Fundamentar cuán determinante resulta la valoración de la prueba pericial en el proceso penal sobre lesiones graves

1.4. Justificación teórica

La amplia variedad bibliográfica existente acerca de la valoración de la prueba y su relación con los derechos humanos de las personas, ha significado el punto matriz del presente estudio, pues ha sido a través de la recopilación y lectura de los artículos, tesis, libros, revistas y demás medios bibliográficos, que se ha podido circunscribir un tema de materia penal, que a su vez ha confluído en dos variables con considerable relevancia social y jurídica que ha logrado crear un cuerpo informativo concentrado en un estudio sofisticado respecto a la importancia que posee la valoración de la prueba pericial en el actual sistema de justicia peruano, ello relacionado con los procesos penales de lesiones graves.

Este cúmulo de información existente respecto al tema delimitado, ha hecho posible presentar el presente trabajo de investigación direccionado a manifestar un problema jurídico y social que repercute en la vida de los justiciables, siendo por ello determinante su inmediata revisión y alteración positiva al respecto.

1.4.1. Justificación Práctica

Tal como se ha denotado en la presentación del trabajo de investigación que se ha desarrollado; el enfoque práctico al cual se encuentra direccionado el estudio, se centra en el mejoramiento de la entrega de justicia peruana en los procesos penales por lesiones graves, siendo que, actualmente las pruebas periciales determinan la culpabilidad o inocencia de los imputados, no siendo estos siempre lo que se dictamina en una sentencia.

Es por ello que el presente trabajo pretende demostrar la importancia de la valoración conjunta de todos los medios de prueba y elementos periféricos que permitan generar certeza razonada y lógica al juzgador encargado, protegiendo de esta manera los derechos fundamentales de las partes.

1.4.2. Justificación metodológica

La metodología usada se ha acogido a lo manifestado por la Institución superior a la que se postula (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión); ello a fin de cumplir estructuralmente lo requerido para su aceptación y consecuente incorporación en el repositorio de la misma, siendo que además de cumplir con lo solicitado por dicha Institución académica superior, cumple además con los estándares metodológicos propuestos por las normas APA; siendo que dichas directrices en conjunto permiten resguardar de una formalidad más que aceptable a la presente tesis.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación ha recopilado información en el territorio del Distrito de Huacho, por lo que el perfil espacial es de tinte local.

1.5.2. Delimitación temporal

Asimismo; la información sistematizada en el presente trabajo manifiesta conocimientos actualizados del tema, toda vez que el ámbito de investigación se delimitó al año 2022.

1.6. Viabilidad del estudio

La presente investigación resulta viable en la medida que su elaboración ha partido desde la intención académica y respaldo económico del tesista quien ha centrado sus

recursos académicos y materiales para la estructuración de un trabajo objetivo que analiza, critica y fomenta la mejoría de un sistema de justicia peruano con ciertos sesgos que deben ser mejorados para el beneficio de la sociedad peruana, debiendo por ello delimitarse cuáles son los factores causantes del problema, y asimismo, presentar la o las posibles soluciones para mermar y, seguidamente terminar con dicha problemática jurídica de impacto social.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Cruz y Contreras (2021), realizada en Santiago de los Caballeros, intitulada: *Valoración de la Prueba Pericial en Juicio Penal*, presentada para obtener el título de Licenciatura en Derecho, presentada a la Educación Superior a Distancia Virtual UAPA, cuyas conclusiones fueron: 1) Al estudiar los casos que se han realizado nos lleva a una conclusión que en las relaciones a las pruebas periciales existen las necesidades de que vayan mejorando las formas en que son aplicados su libre valoración, porque, no se trata de que sean impuestos las medidas restrictivas sino que se apliquen de forma sana. 2) En un sentido se señala que la frecuencia con que son presentados las inobservancias relativas a la legalidad de la prueba, por ello, en nuestro análisis nos permitiría hacer una conclusión que la VP pericial reflejados en ciertas debilidades propias de la forma en que los diferentes juzgadores interpreten o que apliquen las limitantes de la SC.

Por último, se tiene el artículo científico de Martorelli (2017), intitulada: *La prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*, publicada por la revista REDEA, Derechos en Acción, lo que concluyo de la siguiente manera: 1) las labores periciales comprenden que las fases de los exámenes, son las deliberan y las que concluyen con dichas fases que tienen que ser practicadas de forma personal por los peritos y así tengan una eficacia probatoria que surgirán de los dictámenes que se han fundado de los frutos de las deliberaciones plurales y las razonadas,

por ello, es que han sido encomendadas las tareas a más de un perito o de los peritos de parte o que las actividades han sido realizadas por los peritos que son oficiales. 2) los dictámenes no deberían ser solo una opinión, sino que debería hallarse con un sustento de carácter científico, ya que, de ese modo, se puede suministrar a los jueces o tribunales de los elementos contundentes conclusivos.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Reyna (2018), en su trabajo que titula: *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018*, presentado para obtener el Grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, presentado a la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, cuyas conclusiones fueron: 1) en la moderna doctrina se ha llegado a considerar que la prueba que se encuentran tasadas como desfasados e impropios de los modernos sistemas procesales de las valoraciones periciales para que se tenga una sana crítica, aunque, las PP en los delitos de las lesiones psicológicas, son las que trascienden a que cuentan con posturas procesales modernas y que están valorados por los operadores fiscales como las pruebas plenas, únicas y que son excluyentes para que se logren una buena determinación. 2) aún no se ha implementado ningún instrumento estandarizado, para las evaluaciones de las LP, con la que les permitan apreciar los niveles de las mismas, y de esa forma, su clasificación, como son las lesiones graves, las leves, las faltas en contexto de la VF, por lo que se ha empleado una GEPF para los casos de VF o VG.

La Cruz (2018), en su tesis, realizado en Chiclayo, intitulada: *La incorrecta valoración de la pericia psiquiátrica en casos de delitos de robo, lesiones agravadas y violencia sexual cometidos por personas con retraso mental leve*, presentado para obtener el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad de San

Martín de Porres, lo que concluyo de la siguiente manera: 1) Dentro de los procesos judiciales la función que se cumple en su informe psiquiátrico tienen un gran importancia, ya que los especialistas en el peritaje son los que adecuan sus opiniones que están basadas en el estado mental del sujeto, porque, ellos son lo que van establecer si los trastornos, van disminuyendo o incrementando de los actos delictivos y por eso tienen una responsabilidad ante ellos mismos. 2) los jueces en el momento de que tienen alguna duda sobre el estado mental de algún agente, en ese instante tiene que solicitar un examen psiquiátrico para el imputado que se encuentra con retardo mental leve; sino lo hiciera aquel examen, aquella sentencia vendría a ser nula.

Por otro lado, se tiene la tesis de Córdova (2021), realizada en Tacna, intitulada: *Aspectos teleológicos de la prueba pericial en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la corte superior nacional de justicia penal especializada, 2020*, presentada a la Universidad Privada de Tacna, donde concluyó: 1) las pruebas periciales económicas tienen como una finalidad específica el dotar los contenidos objetivos y sustanciales a las resoluciones judiciales por los delitos de lavado de activos en la CSNJPE. 2) Las pruebas periciales contables y financieras en su finalidad son de que dotan de contenidos solo de manera superficial y parcial al sentido de las RJ que están los delitos de lavado de activos en la CSNJ.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Valoración de la prueba pericial.

El desarrollo del PP implica el despliegue de un conjunto de acciones destinados a esclarecer si una persona ha llegado a cometer o no un determinado hecho delictivo. Dichas acciones, en primer momento, vienen a ser a nivel preparatorio en el cual las partes procesales deberán de realizar todas las acciones de investigación correspondientes.

Una vez que se cuenta con el cúmulo de elementos probatorios, corresponde realizar un adecuado ofrecimiento de dichos elementos probatorios al juez de investigación preparatoria -empero, en la EI-, para ello sea probado en el desarrollo del PP, para que de dicha manera el juez pueda valorar los MP llevados al PP.

La valoración de la prueba en el PP siempre debe de realizarse con el estricto respeto a un conjunto de derechos y garantías como la PI, principio a través del cual se debe de considerar a las personas inocentes mientras que no se demuestre lo contrario con la emisión de la sentencia condenatoria en su contra. Dicho derecho – principio implica y permite que el juez quiebre dicha presunción de inocencia a través de operaciones probatorias adecuadas cuando realice una valoración de los medios probatorios (Ordoñez, s.f.). Recordando el sistema de valoración de pruebas, podemos sostener que la sana crítica permite al juez que este haga valoración individual de las penas, pero también obliga que el razonamiento probatorio sea de manera conjunta.

Por la existencia de una formula legislativa amplia en cuanto a los medios probatorios en el proceso penal, en el desarrollo y desenlace de la presente investigación corresponde analizar un medio probatorio que en casos importantes y fundamentales cumple un rol bastante significativo, porque necesita que haya una participación de profesionales especializados en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, es decir, cuando se desarrolla un proceso penal, ciertos hechos o también circunstancias no pueden ser explicados científicamente por el fiscal de la causa o la defensa técnica, sino se hace necesario que haya un profesional especializado que explique dicha acontecimiento o hecho. Para lo cual deberá de utilizar conocimientos científicos que son aprobados por la comunidad científica internacional. Del mismo modo, realiza un dictamen pericial en el cual explica la manifestación del hecho o circunstancia peritado.

Por ejemplo, cuando una persona ha sido asesinada con gran crueldad con arma blanca, se deberá de realizar las pericias correspondientes como las pericias dactilares para poder determinar la autoría del homicida o sujeto activo del delito. Dicha explicación no puede ser realizado por el fiscal, porque no conoce de otras ciencias porque solo son conocedores de las normas jurídicas.

Por dicha razón, es necesario que haya la participación de los peritos solamente cuando la situación lo amerite. Cuando el hecho o circunstancia necesita ser explicado por un especialista, se hace necesario contar con la presencia y explicación del especialista (Vásquez, 2015). Porque el juez ha sido entendido como un profesional de la ciencia del Derecho con conocimientos solamente en dicha rama del conocimiento humano, por lo que no puede explicar fenómenos ni hechos que tengan una relación con otro conocimiento, por ello corresponde realizar afirmaciones adecuadas como que el juez es conocedor de las normas jurídicas, empero no puede explicar hechos o fenómenos que tengan contenido con otras ramas del conocimiento humano. Es en ello que la denominada prueba pericial encuentra su razón de ser, porque el juez necesita explicación de hechos y circunstancias desde una perspectiva científica que hagan que se genere convicción.

Ahora bien, este medio de prueba es de carácter indirecta, porque el perito no ha visto ni apreciado el hecho encomendado en primera persona, lo único que hace es estudiar un hecho específico que guarda relación con el hecho principal que ha dado origen al proceso penal y esa explicación deberá de presentarlo al juez, porque no basta con la emisión del dictamen pericial, sino es importante y fundamental que el perito haga una explicación de su peritaje al juez correspondiente para que este haga una valoración de dicho medio probatorio.

2.2.1.1 Estudios generales sobre la prueba.

El Estado es una construcción ideológica de las personas. Dicha construcción ideal cuenta con un conjunto de elementos dentro de los cuales se encuentra el ordenamiento jurídico, lo cual implica una jerarquización normativa que permite vivir en paz y arreglar asuntos o controversias de manera pacífica sometiéndose a un proceso del cual el cuyo titular solamente viene a ser el Estado.

Es decir, el Estado se ha constituido como un este abstracto a través han instaurado proceso para diferentes tipos de controversias. Por ejemplo, cuando nos encontramos en controversias sobre una propiedad, existe el proceso civil, cuando nos encontramos en supuestos de despido arbitrario existe un fuero laboral, cuando hay vulneración de derechos fundamentales, existe un proceso constitucional, cuando una persona comete un delito, se someterá a un proceso penal, y así sucesivamente, el hecho cometido posibilitará que se dé inicio a un tipo determinado de proceso.

En ese sentido, el proceso es un conjunto de acciones que tienen como finalidad que se emita una sentencia. Durante el desenlace procesal se necesita que haya hechos narrados y consecuentemente probados. He ahí la importancia del derecho probatorio y la concepción de lo que se entiende como prueba judicial. Aunque entre ambos términos existe una relación de genérico y específico. En ese sentido, el derecho probatorio engloba a la denominada prueba judicial.

En ese sentido, se entiende por prueba a “todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición” (Bertel, 2009, p. 6, citando a Carrara, 1952). En ese sentido, el material probatorio que se incluye al proceso con la finalidad de demostrar el suceso o el acontecimiento objeto del proceso, se entienden como prueba; empero,

como bien señala Jauchen (2017) el término prueba hace referencia a un sin de conceptos que incluso en el mismo derecho procesal tienen la misma condición.

Por su parte, Deivis (2000) señala que la prueba es cualquier elemento que tiene por finalidad demostrar un hecho que es parte del proceso, la misma que se llevará a la presencia del juez, para que este pueda generarse convicción sobre el hecho que tiene dentro de su judicatura.

La prueba, en el proceso judicial, servirá solamente para que las partes procesales puedan demostrar que un hecho se ha realizado de una manera u otra. Dicha acción de las partes solamente tendrá como finalidad generar convicción en el juez, para que este pueda decidir de una mejor manera al momento de resolver los conflictos que se han ocasionado entre las partes.

2.2.1.2 Aspectos de precisión sobre la valoración de la prueba.

Las pruebas son aportadas al desarrollo del PP también deben de ser valorados por el juez penal. Dicha acción implica que haya una operación mental o cognitiva por parte del juez, para que decida de manera adecuada sobre un hecho o circunstancia.

Por dicha razón, Devis (2000) ha señalado que, cuando el juez valora la prueba, lo que hace es analizar y verificar su mérito o el valor con el cual cuenta los medios probatorios probados. En ese sentido, podemos empezar señalando que la valoración probatoria es una actividad que es realizada únicamente por el juez que tiene el caso en su judicatura.

Por su parte, uno de los procesalistas actuales y más importantes ha señalado que la valoración probatoria Nieva (2010) significa una actividad del juez, de manera exclusiva, quien cuando concluye la AP de las partes valora todo lo actuado ya sea de

individual o de manera conjunta de todos los MP que se actuaron mientras dure el proceso. Cabe apreciar que el autor señala que el juez valora toda la actividad probatoria del proceso -en general-, no solo lo hace lo actuado en el desarrollo del juicio, -que debe de entenderse en esta investigación como una fase del proceso-.

En ese sentido, las partes procesales investigan los hechos que origina el proceso. Estos después de realizar la actividad probatoria lo ofrecen al JIP -empero en la EI., y una vez admitido dicho elemento probatorio les compete actuarlo en el juicio oral, para que posterior a dicha acción de las partes procesales, el juez penal de juicio pueda valorar los MP actuados en el juicio, porque de acuerdo al principio de inmediación, el juez penal observa -en primera persona-, la actuación probatoria.

En consecuencia, la valoración probatoria le corresponde de manera exclusiva y excluyente al juez penal que analiza y verifica la causa (Pardo, 2006). Ello como consecuencia de que cuando las partes procesales actúan los MP en el desarrollo del proceso penal, el juez deberá de realizar una operación mental para darle mérito a las pruebas actuadas en su presencia.

En ese sentido, la valoración de pruebas viene a ser una acción u operación de suma importancia en cualquier tipo de proceso que se desarrolle, esto cobra mayor significancia en los procesos penales, dado que en dicho tipo de proceso se encuentra en riesgo la libertad de las personas (Manzanero y Muñoz, 2011).

Por dicha razón, se ha sostenido con mucha razón, que el juez al momento de realizar la actividad valorativa de las pruebas aportadas al desarrollo del proceso, está poniendo al servicio de la entidad estatal -Poder Judicial-, toda su capacidad cognoscitiva para que pueda discernir de manera adecuada sobre la impartición de justicia, poniendo en base los EP que han sido aportados por las partes procesales que se encuentra en su

judicatura (Silva y Valenzuela, 2011). Del mismo modo, deberán actuar de manera honesta y basando sus acciones a lo que se entiende como normas éticas y morales al cual se encuentran sujetas las personas, aunque estas no cuentan con la obligatoriedad que cuentan las normas jurídicas.

2.2.1.3 Sistema de valoración probatoria.

A lo largo del tiempo se ha pretendido explicar la valoración de la prueba desde diferentes perspectivas. Por dicha razón, se cuenta con diferentes sistemas que difieren entre sí cuando se trata de darle mérito a las actuaciones probatorias en el desarrollo del proceso. Por dicha razón, corresponde realizar un estudio detallado de los sistemas de valoración probatoria, los cuales son:

- **El sistema de íntima convicción**

Es exclusivo del sistema anglosajón -porque hay jurados-, esta forma de valoración probatoria tiene como finalidad valorar a lo que ellos consideran que es así. No existe ninguna normatividad o protocolo que debe de ser seguido a pie de la letra por lo que de acuerdo a la consciencia es lo que debe de valorarse. Es un sistema muy subjetivo. Este sistema de valoración probatoria no exige que haya motivación de las RJ por parte del juez, porque el juez decide de acuerdo a lo que su consciencia le dicta. No existe una explicación alguna del motivo que lo llevo a decidir de tal o cual forma. El juez, personalmente, considera si el procesado es culpable o en su beneficio, considera que el procesado es inocente y en base a su LC emitirá la resolución judicial, sin darle ninguna explicación por ello.

- **El sistema de prueba legal o tasada**

Por su parte, este sistema de valoración procesal determina que el juez no necesariamente debe de motivar sus decisiones, sino simplemente deberá de aplicar lo que dice la normatividad. Es decir, el legislador de manera anticipada ya determinó la forma de valoración de los elementos probatorios. La ley le marcaba las pautas al juez para que este solamente lo aplique. La normatividad determina qué valor probatorio deben de tener ciertos MP. No es posible que el juez valore a lo que él considera que es adecuado, sino simplemente aplica lo que la normatividad lo determina. Un ejemplo bastante ilustrativo es la vertida por Couture (1974) quien señalaba que, “si la ley decía que dos testigos idóneos hacen la prueba, no hace falta más motivación” (p. 269). En ese sentido, toda la valoración de pruebas estaba en la normatividad correspondiente. La Ley ya señalaba cual el valor de cada prueba, lo que debía de hacer el juzgador solamente era aplicar lo que la ley le determinaba.

- **El sistema de la sana crítica**

Los sistemas de valoración probatoria desarrollada en los párrafos anteriores han sido utilizados en diferentes estadios históricos. En la actualidad, la gran cantidad de legislaciones procesales han optado por este sistema procesal. En consecuencia, este sistema implica que el juez cuenta con la libertad absoluta para poder valorar la prueba de acuerdo a su entender, para lo cual también cuenta con la denominada libertad probatoria. Este sistema de valoración probatoria se sirve de las reglas de la ciencia, la lógica y las máximas de experiencia.

Ahora bien, con la libertad de valoración probatoria, no implica que el juez pueda emitir decisiones judiciales de acuerdo a su parecer -confundiéndose con el sistema de íntima convicción-, sino, el juez deberá de motivar sus resoluciones judiciales para poder saber cuáles son las razones o cuales fueron los motivos que

lo llevaron a tomar tal o cual decisión (Ruíz, 2015). Ello es así, porque la sana crítica como criterio de valoración de pruebas determina que haya una adecuada y correcta función entre el derecho y deber del juez de motivar sus sentencias o cualquiera de sus resoluciones.

Estos sistemas que hemos desarrollado en este apartado es lo que ha existido a lo largo de la historia. Por ejemplo, el de íntima convicción tuvo una gran acogida en Grecia y Roma, aunque en la actualidad se sigue usando en sistemas jurídicas del *común law* propios de Inglaterra y Estados Unidos (Rodríguez y Tuirán, 2011). Mientras que el sistema de la prueba legal fue bastante usado en la edad media y posterior a ello, por la influencia del sistema procesal inquisitivo. Y, en la actualidad, la gran mayoría de las legislaciones utilizan el denominado sistema conocido como la sana crítica.

La vigencia de los sistemas de valoración, dependerá exclusivamente del tipo de sistema jurídico con el cual se encuentre un país o Estado y el las resoluciones judiciales de los jueces de cualquiera de dichos sistemas dependerá de manera exclusiva de lo que su ordenamiento jurídico lo ha determinado. No es posible que el sistema procesal acoja una forma de valoración de la prueba y el juez termine haciendo caso omiso y emita una decisión basándose en otro sistema de valoración.

2.2.1.4 La sana crítica como sistema de valoración probatoria en la legislación peruana.

De acuerdo al artículo 158° del CPP el juez al momento de valorar deberá de basarse a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia. Con dicha

regulación, el legislador está explicando que el sistema procesal peruano ha acogido el denominado sistema de sana crítica como mecanismo de valoración.

Sobre el particular, Sánchez (2022) ha señalado que, “la prueba se valora en el marco del sistema de la sana crítica,” (p. 213). Como se puede advertir, el fiscal supremo también es de la idea de que nuestro sistema procesal es el de la SC, los jueces tienen una plena libertad de elegir la forma de valorar la prueba, empero también la obligación de motivar sus resoluciones judiciales, para que explique cuáles son las razones que lo han conducido a tomar la decisión al cual ha arribado después de inmedtas con la actuación probatoria.

2.2.1.5 Estudios sobre la prueba pericial.

A nivel del Código Procesal Penal existe una variedad de MP, dentro de los cuales se puede encontrar a la denominada PP. Este medio probatorio surge como consecuencia de la intervención de especialistas en la ciencia, arte, técnica o algún oficio para que pueda esclarecer un hecho que se le asigna a su estudio, y porque dicho hecho necesita una explicación científica.

El juez llama al perito para que contribuya en el proceso a través de su conocimiento, experiencia o en todo caso su arte o técnica. Después lo que hace el juez es determinarle cuál será el hecho que deberá de estudiar científicamente para poder aportar información al proceso y de esa manera generar convicción en el juez de la causa o proceso (Luca, et al. 2013), en ese sentido, se puede apreciar que la PP viene a ser un MP de carácter indirecto, esto por el hecho de que el perito no conoce de primera mano el hecho, sino lo estudia de acuerdo a la atribución para su estudio que determina el juez de la causa. Las conclusiones a los cuales arriba surgen a consecuencia de la aplicación de un estudio detallada, he ahí su naturaleza indirecta de la prueba pericial.

No en cualquier estudio de hechos se puede determinar la presencia de un perito a efectos de que pueda explicar el hecho, sino solo en aquellos casos en el que realmente se necesita su presencia (Cruz y Chilito, 2021). Estos casos donde se requiere la presencia de los peritos solamente son aquellos en los cuales falta una explicación científica, artística, técnica o basada en experiencias personales bastante calificadas. Solo estos supuestos habilitan la presencia del perito en el desarrollo procesal, porque el juez no puede explicar hechos que requieren la participación de un especialista que se encuentra fuera del conocimiento del Derecho.

Adicional a ello, se debe de explicar que la pericia no viene a ser un medio de prueba a través del cual se obtiene un elemento probatorio, sino esta actividad probatoria viene a ser el medio a través del cual se llega a explicar el contenido del medio de prueba; en ese sentido, la naturaleza de la pericia es explicativa, porque el perito utiliza sus conocimientos científicos para explicar la naturaleza del hecho y si ello guarda relación con el hecho principal, el cual viene a ser el hecho principal del desarrollo del proceso penal.

Ahora bien, explicando los fundamentos y la finalidad del medio probatorio conocido como pericia de parte, podemos señalar con relación al primero, que el fundamento general que posibilita el uso de la pericia es que el juez y las partes procesales solamente tienen conocimientos del Derecho, como ciencia, no cuentan con conocimientos especializados en otras ramas del saber humano, en ese sentido, cuando un hecho necesita ser explicado por alguna ciencia en específico lo necesario será que un especialista del saber humano haga explicaciones claras y concretas, ello desde su perspectiva científica, artística, técnica o experiencia acreditada.

La necesaria intervención del perito es porque este como profesional, técnico, artística o de experiencia acredita pueda explicar el acontecimiento que le mandaron analizar. Su función o finalidad es que, pueda aportar, científicamente, una explicación al acontecimiento o suceso que le mandaron a analizar.

Por otro lado, en relación a su finalidad, podemos señalar que esta tiene única finalidad de esclarecer los hechos llevados a su judicatura. El perito debe de explicar solamente en atención a los hechos que le asignaron a analizar el acontecimiento o suceso. Ello, con la finalidad de poder generarle convicción al juez que analiza la causa.

2.2.1.6 Estudio sobre el perito y sus tipos.

Cuando se estudia la prueba pericial debemos de remitirnos a lo que señala el CPP, dado que en dicha normatividad se encuentra regulado la PP como MP. Es decir, según el cuerpo normativo adjetivo, el informe pericial se conduce a través de la prueba pericial. Ello es de suma importancia por el hecho de que a través de dicho medio probatorio se explica el acontecimiento o la realización de hecho relevante en el desarrollo procesal.

Ahora bien, la prueba pericial tiene un autor o participante. La pericia o el informe pericial surgen a consecuencia de que un especialista hace un estudio científico o técnico de un hecho y lo explica de manera detallada (Asensi, 2016). En ese sentido, se hace necesario saber quién es la persona que realiza dicho estudio y ello vendría a ser el perito.

En ese sentido, cuando estudiamos al perito, haciendo una explicación al artículo 172° del CPP podemos empezar a señalar que el perito es una persona que tiene conocimientos especializados en la ciencia, el arte, técnica o experiencia calificada; es decir, para ser considerado como perito, se hace necesario saber de cualquiera de los conocimientos mencionados.

En consecuencia, como un primer acercamiento sobre la definición podemos sostener que el perito es la persona que tiene o cuenta con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o cuenta con experiencia calificada a través del cual puede explicar, desde su posición de especialista, el surgimiento o acontecimiento del hecho que le asignó el juez para que se genere convicción en sí mismo y pueda reforzar, probatoriamente, la posición de cualquiera de las partes del proceso penal (Tapia, 2017).

Sobre el particular Neyra (2015) al conceptualizar sobre el perito, ha señalado lo siguiente: “es un especialista que posee conocimientos técnicos, científicos o artísticos en cierta materia” (p. 293). Como se puede apreciar, el juez supremo citado, también considera al perito como aquella persona que cuenta con conocimientos científicos o también del arte.

Ahora bien, una vez realizado la conceptualización de perito, corresponde realizar un estudio de la clasificación de perito. Aunque nuestra normatividad nacional reconoce al perito de oficial y perito de parte, nosotros creemos la explicación más detallada de la clasificación de perito es la que nos propone la doctrina, lo cual es la siguiente:

- **Por su naturaleza de depender**

La clasificación de peritos en función a su dependencia permite clasificar a dos tipos de peritos marcadamente diferentes, los cuales son: a) oficiales, y b) particulares. Esta clasificación obedece de acuerdo a quién le brinda servicios el perito. El primero de ellos es al Estado, porque es el denominado perito oficial que se encuentra prestando servicios al Poder Judicial o Ministerio Público y los dictámenes periciales son de carácter gratuito; mientras que la segunda clasificación hace referencia a los peritos que brindan sus servicios personales al abogado de la defensa técnica (Manzanero y Muñoz, 2011).

En ese sentido, la dependencia del perito oficial es con el Estado, porque es este ente quien le remunera; mientras que el segundo caso la dependencia es del abogado, y es este quien el remunera por las actividades periciales que ha llegado a realiza. El primero de ellos, emite un dictamen gratuito, mientras que el segundo remunerado por ese único acto pericial. El primer perito es quien goza de plenitud en su dictamen, el segundo tiene la función de refutar y contradecir -científicamente-, el dictamen del primer perito.

- **Por la naturaleza de competencia y su certificación**

De otro lado, encontramos dos, los cuales también vienen a ser: a) perito diplomado y b) perito idóneo. El primero es el profesional tiene un título que lo habilita como el profesional especializado en su materia. Es el típico profesional que cuenta con un título profesional el cual le habilita para que pueda ejercer su profesión. El segundo viene a ser una persona que cuenta con experiencia calificada, aunque no tenga conocimientos acreditados a través de un diploma, lo cierto es que sí conoce ampliamente de su materia.

- **Por su selección**

En esta clasificación de peritos también ingresan dos tipos: a) perito oficial, y b) perito de parte. Esta clasificación de peritos cumple una finalidad de explicar el hecho procesal desde dos perspectivas. El perito oficial es el profesional o persona con experiencia que ha sido asignado como el principal sujeto que estudiará el hecho materia de investigación y será el encargado de poder explicar los hechos según atribución del juez; mientras que el segundo, será el profesional que tiene por finalidad el poder explicar desde su posición, contraponiendo el dictamen del primer perito.

El perito oficial es perteneciente a cualquiera de las entidades estatales, mientras que el segundo perito, viene a ser el propuesto por el propio abogado de la defensa técnica. Aunque la normatividad nacional señala que no interesa cual es la calidad de perito al momento de que se valore la prueba pericial, lo cierto es que a nivel práctico sí generan incidencias sesgadas, la participación de los peritos en mención.

2.2.1.7 Prueba pericial y su valoración en la normatividad peruana.

Ya hemos señalado que, en cuanto a la valoración, nuestra legislación ha optado por el sistema de la SC, el cual implica que el juez valora la prueba desde su libre albedrío, valiéndose para ello de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia.

Si todas las pruebas aportadas al desarrollo del proceso se valoran de dicha manera, corresponde analizar si es que la prueba pericial también se valora bajo dicho sistema, y la respuesta es afirmativa. Empero, se debe de seguir el cumplimiento de tres criterios bastante bien definidos por la jurisprudencia nacional. Así encontramos establecido en el recurso de nulidad N° 840-2019, Lima, donde se ha determinado que en la valoración de las pruebas periciales se debe de tener en cuenta si es que existen o no tres criterios, los cuales vienen a ser:

- **Examen objetivo**

Esta labor debe de enfocarse a desarrollar si el perito que analizó el hecho asignado lo realizó aplicando la teoría, los métodos de sus disciplina o ciencia que manera y si ha aplicado de manera coherente los principios que lo inspiran. En ese sentido, el examen objetivo de la pericia guarda relación con el análisis judicial de sí el perito aplicó o no adecuadamente las posturas teóricas, metodológicas y principios al análisis del hecho en concreto. Esta vertiente de análisis posibilita a

las partes procesales a poder contradecirlo con la presentación de otros peritos de parte, por ejemplo, a efectos de que este profesional o especialista de la materia pueda contradecir las conclusiones a los que llegó el perito oficial.

Asimismo, la valoración objetiva de la PP implica analizar si es que la prueba a sido sometida a un margen de error mínimo. Mientras el margen de error sea lo más bajo posible, la prueba será más confiable. Adicional a ello, es necesario tener en cuenta la temporalidad del análisis probatorio.

- **Examen subjetivo**

En lo que respecta al análisis subjetivo de la pericia, se hace necesario analizar todo con lo que respecta al perito que estudió el hecho asignado por el juez. El análisis implicará todo con relación al perito. En ello se hará análisis de si el perito puede tener algún interés sobre el desarrollo y final del proceso. Asimismo, se le podrá cuestionar si es que el perito alguna vez ha sido sancionado por mentir en sus pericias o a incurrido en cualquier acto irregular en algunos casos de carácter previo. Es decir, se busca contar con un profesional o especialista de calidad para que emita la pericia correspondiente.

Para poder acreditar o desacreditar al perito es necesario que las partes procesales puedan realizar acciones adecuadas, porque de dicha manera el juez puede advertir si es que el perito cumple o no el aspecto subjetivo.

- **Examen en concreto**

Una vez acreditado el aspecto objetivo y subjetivo de la pericia, corresponde analizar si la pericia es clara y coherente. Si las conclusiones a los cuales arribó el perito vienen a ser útil para el desarrollo del proceso. Este criterio de valoración permite al juez analizar las conclusiones del perito de manera detalla. En ahí se precisa si el perito utilizó una información de calidad en cuanto

a los hechos analizados, del mismo modo, es necesario que se analice si el informe pericial cuenta con una redacción detallada, clara, sin que haya ambigüedades. Asimismo, se debe de analizar si es que el informe oral que realiza el perito está de acorde con sus conclusiones.

2.2.2 Correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves

El modelo procesal penal peruano es de corte acusatorio, garantista con ciertos rasgos adversariales. Se considera que cuenta con la primera característica porque el proceso penal actual divide las funciones de las partes procesales, considera que el fiscal investiga, el juez decide y a defensa defiende a su patrocinado, actual y nuevo modelo procesal a instaurado la oralidad como la base fundamental del desarrollo de las audiencias. Aunque aún sigue existiendo la necesidad de presentar escritos judiciales, lo cierto es que dichas peticiones escritas deberán de ser oralizadas de manera efectiva con la finalidad de poder sustentar lo relacionado a su petición.

También contamos con un cúmulo de principios que orientan la correcta aplicación del derecho a los casos en concreto. Los principios como la legalidad, proporcionalidad, debido proceso, presunción de inocencia, entre otros, permiten que el juez aplique de manera correcta y efectiva las normas jurídicas en los casos que viene analizando de manera directa.

El nuevo modelo procesal ha implicado que haya una reforma casi total de las instituciones jurídicas. Ha esquematizado las etapas procesales cerrando su posible vulneración a través de principios como la preclusión, es decir, debe de seguirse una secuencia adecuada a efectos de que el proceso se desarrolle de manera correcta.

2.2.2.1 El proceso penal peruano y sus etapas.

Desde que el CPP se encuentra vigente desde el 1 de julio de 2006 ha habido un conjunto de modificaciones y precisiones -a nivel jurisprudencial-, a efectos de dotarle mayor certeza en la aplicación de dicha normatividad. Sobre todo, instituciones privativas de libertad como la prisión preventiva, han merecido explicaciones específicas por el legislador y sobre la jurisprudencia.

Empero, no podemos dejar de lado que la normatividad procesal vigente a determinado una sistematización de las etapas del proceso penal en tres, los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Investigación preparatoria**

La investigación preparatoria viene a ser la primera etapa del proceso penal, la misma que a su vez se subdivide en dos etapas procesales, las cuales vienen a ser los siguientes:

- ✓ **Diligencias preliminares**

Esta sub etapa procesal viene a ser un estadio extra proceso, la misma que le sirve al fiscal determinar si es que efectivamente el hecho delictuoso que investiga tiene o no características criminales. Asimismo, esta etapa procesal determina que el fiscal pueda reunir los denominados actor urgentes o inaplazables. También esta etapa permitirá al fiscal a individualizar al sujeto activo del delito. Esta finalidad, como su propio nombre lo detalla, sirve para que el fiscal realice actos preliminares, -es decir, antes de iniciarse el proceso-, con todos los elementos que encuentra en esta sub etapa procesal, el fiscal puede llegar a archivar el proceso, en

su caso el fiscal puede emitir su DFIP. Si pasa este segundo supuesto, se pasa al segundo estadio de esta etapa procesal.

✓ **Investigación preparatoria propiamente dicha**

En esta sub etapa procesal, el fiscal puede realizar la solicitud de un conjunto de acciones como, por ejemplo, la solicitud de MCP como viene a ser la comparecencia con restricciones, la prisión preventiva, entre otras acciones más. Cabe destacar que este estadio procesal permite al fiscal realizar AI. No debe de repetir los mismos actos de investigación que en la investigación preparatoria. Asimismo, todas las investigaciones que se realizan y los elementos probatorios tienen como finalidad de cumplir con los fines de esta etapa y de permitir al fiscal realizar la acusación o en su defecto SS. El tiempo de duración de este estadio procesal, dependerá del delito que se investiga, si el delito es simple, complejo de corrupción de funcionarios o criminalidad organizada.

• **Fase intermedia**

Este quizás venga a ser la etapa procesal más corta, porque dentro de sí solamente hay un par de audiencias, como, por ejemplo, audiencia de IA o cualquier otro medio técnico de defensa, si es que el abogado lo plantea, o en su caso, la ACA si es que el fiscal solicita acusación porque cuenta con un conjunto de elementos probatorios, también habrá la audiencia de sobreseimiento si es que el fiscal también llega a requerirlo. Cada audiencia obedece a la petición o solicitud realizada por parte del MP.

Si el fiscal realizó la acusación, esta etapa concluirá con la emisión del AE, el cual contendrá los materiales probatorios correspondientes para que se actúe en juicio.

• **Juicio oral**

Nuestra normatividad procesal ha señalado que el JO viene a ser la etapa estelar del proceso. En esta etapa procesal, las partes tienen que actuar los medios probatorios correspondientes, dado que las mismas han sido ofrecidas por el fiscal y la defensa en el desarrollo de la etapa intermedia. No basta que los medios probatorios se ofrezcan, sino estas deben de ser actuadas en el desarrollo del juicio oral, en dicha etapa procesal, el juez analizará e inmediará la actuación probatoria a efectos de poder generarse convicción cuando pueda valorar los medios probatorios actuados en dicha etapa procesal.

2.2.2.2 Operación probatoria en el proceso penal.

Hacer hincapié a la operación probatoria en el desarrollo del PP es referirse a la VP. La misma que permite que el juzgador pueda determinar cuál es el cause procedimental que debe de realizarse a efectos de poder generar una sentencia de acuerdo a la normatividad, jurisprudenciales y dogmáticos.

Ahora bien, una adecuada operación probatoria, exige que se cumpla con tres requisitos -principios-, fundamentales a efectos de que estos puedan dar sustento normativo y operacional al momento de la aplicación de las normas jurídicas en los casos en concreto. Por ello, nos parece oportuno detallar que los principios a observarse para que haya una operación probatoria adecuada sean los siguientes:

- **Principio de verdad procesal**

Determina que las partes procesales puedan llevar hacia el juez penal los hechos que son materia de investigación y desarrollo procesal. Es decir, el juez penal debe de observar solamente lo que las partes le han presentado a su judicatura en el desarrollo procesal (Nakazaki, s.f.). Esta se debe de cumplir siguiente los

parámetros de las reglas probatorias, dado a través de ellas se puede llegar a la verdad procesal, la cual tiene la calidad de normativa.

- **Principio de libre valoración**

Ya hemos señalado con anterioridad de que nuestro sistema de valoración probatoria ha determinado que el juez deberá de valorar los MP que considere adecuados, -aunque existe la pluralidad de prueba-. El juez tiene una total libertad para que pueda valorar los medios probatorios que tiene como finalidad demostrar la inocencia o culpabilidad de las personas. No existe ninguna secuencia normativa a seguir, sino simplemente el de observar ciertas reglas, de la ciencia, la lógica y las denominadas ME.

- **Principio de solución de la incertidumbre**

Este principio determina una exigencia bastante particular, como viene a ser que la presunción de inocencia solamente debe de ser rebatido por elementos probatorios que demuestren la culpabilidad del investigado. De no presentarse dicha posibilidad, no puede condenarse a las personas. En ese sentido, será necesario que se haya eliminado toda la duda razonable, con lo cual se alcanzaría certeza en el desarrollo del proceso.

2.2.2.3 Proceso penal por lesiones graves.

Cuando se revisa el Código Penal, encontramos al delito de lesiones regulado en el artículo 121°, donde dicha disposición normativa señala que habrá lesiones graves cuando una persona sufre de daños en su cuerpo o salud. Asimismo, dicha normatividad penal señala un conjunto de supuestos que considera como supuestos a través de los cuales se puede considerar como lesiones graves.

Este tipo de delito suele manifestarse cuando una persona -cualquiera-, puede llegar a cometer el hecho delictivo en contra de otra. A través de su conducta puede dañar a la persona, por lo que será procesado con la finalidad de ser sancionado. El artículo 121º señala los supuestos por los cuales se debe de calificar a una conducta como grave, y estas vienen a ser las siguientes:

a) Pone en peligro inminente la vida de la víctima

A través de la acción del sujeto activo, la vida de la víctima o sujeto pasivo del delito deberá de ponerse en peligro; es decir, deberá de haber una probabilidad concreta de materialización de un hecho ilícito en relación al bien jurídico de las personas.

b) Mutila algún miembro u órgano catalogado como principal de la víctima

Este supuesto que permite configurar la acción como lesión grave, se materializa cuando el sujeto agente a través de su conducta -omisiva o comisiva-, mutila el órgano o miembro del sujeto pasivo. Cabe realizar precisiones sobre lo que se entiende como miembro u órgano. El primero de ellos hace referencia a cualquiera de las extremidades con los cuales cuenta la persona, mientras que el órgano es la parte del cuerpo que tiene una función determinada, como el oído, los ojos, etc.

c) Convierte en impropio algún parte de su cuerpo

Este supuesto se materializa cuando a consecuencia de la acción lesionadora, el órgano o miembro de la persona se inutiliza. Es decir, cualquiera parte del cuerpo no cumple con su función.

d) Le causa incapacidad para el trabajo

El sujeto antes de sufrir de la agresión en su contra podía realizar las acciones laborales con total normalidad, empero, desde el momento en que sufrió el daño,

queda inutilizado para poder realizar cualquier acción. En ese sentido, el sujeto pasivo del delito dejará de prestar sus servicios personales a consecuencia de haber quedado en estado de incapacidad por la lesión sufrida.

e) Invalidez permanente

Este supuesto se configura cuando la persona -sujeto pasivo del delito-, queda inválido de manera permanente para poder realizar sus acciones a primera persona, por lo que necesitará siempre de un apoyo adicional. Dicha invalidez deberá de ser acreditada por especialistas de la salud.

f) Anomalía psíquica

Para que la anomalía psíquica se entienda como causal para poder configurar el hecho delictivo como lesión grave, será necesario que las capacidades psíquicas de las personas sufran de alguna perturbación, una alteración, o un trastorno a tal punto de que la persona no pueda seguir siendo hábil psíquicamente.

g) Desfiguración grave permanente

Uno de los supuestos que en mayor cantidad se presenta en la realidad es la que causa graves desfiguraciones permanentes. Este supuesto de desfiguración debe de ser entendida como aquella que causa graves lesiones en su rostro del sujeto pasivo del delito.

2.2.2.4 Prueba pericial y el delito de lesiones graves.

Para que una acción humana se configure como lesiones graves y sea sancionada con posterioridad, se hace necesario que se haya tipificado en la normatividad correspondiente. En ese sentido, cualquiera de los supuestos exige que haya un adecuado análisis, porque de no presentarse dicho supuesto, no podría ser base legal para sancionar al presunto culpable.

Ahora bien, cuando se denuncia el suceso de un delito, será necesario que el fiscal empiece con las investigaciones correspondientes. Ello, porque el fiscal es el titular de toda investigación correspondiente. En ese orden de ideas, de acuerdo al tipo de lesión, el fiscal realizará las acciones correspondientes, para que de dicha manera se pueda sancionar al sujeto activo del delito.

El fiscal recabará diferentes MP dentro de los cuales podemos encontrar la declaración de testigos, vídeos, declaración de la víctima, entre otros, pero también se tendrá como elemento fundamental la pericia médica, a través del cual, el perito al emitir su dictamen explicar, de manera científica, la consecuencia del hecho que se configura como delito.

Por ejemplo, si la persona dice haber sufrido de lesiones graves por la causal de anomalía psíquica permanente, este deberá de someterse a un psicólogo a efectos de que sea dicho profesional el que emita el dictamen correspondiente. Dicho medio probatorio servirá para que el juez al emitir la sentencia pueda valorar de manera efectiva si es que el sujeto activo merece o no una sanción penal, si el caso es positivo, al sujeto se le condenará a una pena.

El informe realizado por el profesional médico será evaluado en el desarrollo del PP. En el juicio no solo se lee el informe pericial, sino el perito deberá de explicar de manera detallada, coherente y simple las técnicas que usó en el desarrollo de la pericia, como también deberá de explicar cuáles son los principios científicos a través de los cuales se ha llegado a concluir de manera efectiva el desarrollo de la pericia.

2.2.2.5 Posición y aportes del autor.

Dentro de nuestra legislación nacional existe un cúmulo de medios probatorios a través de los cuales se puede llegar a acreditar la realización de un hecho delictivo que

viene siendo objeto del proceso penal. Nuestra legislación ha establecido un conjunto de medios probatorios y también permite unos cuantos más, siempre y cuando no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

Empero, en el desarrollo de este trabajo nos interesa lo relacionado a la prueba pericial, dado que en diferentes delitos se usa este medio de prueba que de una u otra forma tiene como finalidad el de explicar la realización de un hecho o suceso para que de dicha manera se pueda generar convicción en el juez que analiza la causa.

La pericia no puede ser aplicado a cualquier hecho, sino solamente en aquellos donde es necesaria la participación de los científicos, artistas, técnicos o personas con experiencia calificada. Solo aquellos hechos que pueden ser explicados exclusivamente por dichos profesionales pueden ser sometido a PP.

La actividad pericial no obedece a una formula amplia, sino la misma deberá de ser realizada en casos específicos. Es decir, el perito no emite un dictamen de manera general, sino siempre se ciñe a los principios científicos y a lo señalado por la comunidad científica universal e internacional.

El perito no puede hacer experimentos con una pericia, sino este deberá de actuar bajo las reglas de la ciencia y de lo aceptado con la comunidad científica. No puede plantear nuevas teorías que no son aceptados por la comunidad científica, porque de ser así, la misma será perjudicial para el desarrollo del proceso, porque como los peritos oficiales son los encargados de realizar la pericia, las conclusiones a los cuales arriba pueden ser cuestionados con facilidad por parte de la pericia de parte, porque hay que recordar que la finalidad del perito de parte es que este pueda contradecir en el desarrollo y conclusiones de la pericia oficial.

En lo que respecta al delito de agresiones graves, la pericia juega un papel bastante importante dado que este tiene como función o finalidad el de demostrar si es que efectivamente la víctima ha llegado a sufrir los daños en su persona. Dicho hecho imputado al sujeto activo del delito deberá de ser explicado por el perito, dado que el juez ni el fiscal pueden explicar científicamente si hubo o no agresiones graves en contra de la víctima.

Aunque el juez haya visto un sin de casos, o también porque el fiscal haya llevado varios casos de agresiones graves, no lo habilita para que pueda emitir un juicio de valor a efectos de poder determinar si hubo o no agresión grave. Por ejemplo, el fiscal ni el juez ni la defensa técnica podrá explicar que el hecho haya sido el causante de que la víctima haya sufrido de invalidez permanente, porque ello no se soluciona a nivel de aplicación normativa, sino esta deberá de ser explicado por el perito a quien se le ha encomendado a estudiar el hecho.

En ese sentido, desde nuestra perspectiva, consideramos oportuno que en el delito de agresiones graves se utilice a la pericia como prueba para poder corroborar de manera efectiva la agresión en contra del sujeto pasivo del delito, ello porque consideramos que el fiscal ni la defensa técnica podrá realizar una explicación coherente, detallado y sobre todo científico del hecho que causó que la agresión grave.

Ahora bien, si es admisible que se use prueba pericial en el desarrollo del proceso, empero, la misma también deberá de ser valorada bajo los panoramas tácticos y técnicos que se ha establecido por la jurisprudencia nacional. Es decir, la prueba pericial deberá de ser valorada desde una óptica subjetiva, objetiva y concreta.

En ese sentido, el perito deberá de ser evaluada si es que con anterioridad también ha sido perito en casos similares, si es que el perito alguna vez ha sido denunciado por

haber cometido fraudes o mentiras en su participación de perito, y si es que el perito cuenta con la solvencia carga de conocimientos científicos, dado que el mismo puede ser entendido como una causa de no valorarse adecuadamente dicha pericia.

Asimismo, se debe de evaluar si la pericia goza o no de la aplicación de criterios científicos, artísticos, técnico o experiencias, porque de no ser así, la pericia adolecería de inconsistencias, las mismas que pueden perjudicar la prueba pericial. Del mismo modo, se debe de evaluar si es que la pericia -en su aspecto de informe-, cumple con los estándares de sencillas, coherencia y criterio lógico.

En consecuencia, la prueba pericial es fundamental en el desarrollo de procesos en los que se sigue delitos de lesiones graves, porque a través de ello se podrá demostrar la comisión efectiva de hechos delictivos en agravio y contra del sujeto pasivo del delito, por lo que al sujeto agente se debe de sancionar penalmente.

2.3 Bases filosóficas

La valoración de la prueba pericial, al ser un tema de relevancia jurídica, posee diversos enfoques desde los cuales puede ser apreciado debido al impacto antropológico que ella engloba.

Tal como lo ha señalado Martorelli Juan Pablo en su artículo “*La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*” (2017)

La peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos o científicos, que se suministra al juez argumentos

o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

(P.01)

La estructuración de las pruebas periciales se encuentra en manos de profesionales y técnicos expertos en el análisis de los materiales relacionados con la comisión de algún hecho delictivo, es por lo cual se precisa que la peritación sea ejecutada por un equipo humano calificado y con un respaldo ético que garantice la veracidad de los resultados obtenidos de las pruebas periciales; ello con el fin de presentar ante el juzgador un informe final que demuestre la conclusión de lo analizado sin sesgos o alteraciones intencionales o accidentales; incrementando con ello la certeza sobre lo discutido en el proceso y complementando el consolidado de los elementos probatorios ofrecidos al juzgador durante la etapa correspondiente; logrando con ello cumplir con el principio del debido proceso.

Lo señalado por Ayala refleja uno de los puntos endebles que posee el actual sistema de justicia peruano; toda vez que, si bien es cierto el juez no es un experto sobre todas las ramas y materias de las ciencias relacionadas con el ámbito pericial; lo cierto es que delegar la tarea y confiar ciegamente en la traducción de los peritos respecto a las pruebas, pone en desventaja a los magistrados, teniendo como único garante a la buena fe y la ética de los profesionales y técnicos que expiden y explican sus informes.

He allí la importancia de instruir con conocimientos básicos a los magistrados que laboran en los juzgados penales, pues, tal como se sabe, las decisiones que toman estos respecto a los hechos expuestos y las pruebas actuadas, repercuten con gran impacto en la vida de las personas, ya sea que estas formen parte del grupo de las víctimas o, de los imputados por la comisión de algún delito.

En tal sentido; los magistrados de los juzgados penales poseen un indiscutible poder sobre los justiciables, es por lo cual se requiere de una capacitación constante en conocimientos básicos respecto a temas técnicos relacionados con las pruebas periciales.

Desde el punto de vista de la epistemología; la prueba pericial posee considerable relevancia en el contexto judicial en cuanto se enfoca en la averiguación de los hechos materia de investigación al configurarse un tipo penal.

De esta manera, la autora refiere que cada parte de la valoración que se realiza como parte del ejercicio mental y práctico que se ejecuta en la peritación, se halla conectado a las otras partes que en su conjunto constituyen la prueba pericial.

El razonamiento pericial inferencial refiere que para comprender un razonamiento (en este caso, la valoración de la prueba pericial presentada) se debe realizar un enfoque por encima y debajo de la sola constatación de lo manifestado por los peritos y/o técnicos que proveen del informe final respecto a sus técnicas y métodos utilizados en el escudriñamiento de las pruebas periciales.

Siendo ello así, se infiere que los magistrados o magistradas deben encontrarse en la capacidad de relacionar las premisas entre sí, de tal forma que puedan comprender porque estas arriban a una conclusión expuesta por los peritos seleccionados para dicha labor en específico.

Asimismo, la epistemología de la prueba pericial supone un deber en el magistrado de hallar razonamiento en la aceptación de cada prueba pericial que se presente ante él o ella, logrando determinar la cohesión de las partes que integran la prueba pericial, considerando además, los márgenes de error o incluso la probabilidad de cada parte de la supuesta evidencia, así como su relación entre las partes, elucubrando cómo la valoración

que ejerza de dicha prueba va a repercutir en la decisión final que tome en razón a los presuntos hechos delictivos que se han cometido, y cómo ello va a impactar en la vida de los justiciables.

Otro punto importante que recalca la filosofía del derecho en relación a la prueba pericial es, el deber que se le entrega a los magistrados y magistradas de los juzgados penales en cuanto a la valoración de las pruebas periciales, por lo que deberán considerar que lo expuesto ante ellos puede no ser cierto, puede estar alterado, o simplemente estar sujeto a error debido a las posibilidades que la actuación técnica supone en determinados casos. Es por ello que los jueces deben ser personas altamente capacitadas para detectar los márgenes de errores que pueden presentar ciertos exámenes periciales.

Si bien se ha señalado la importancia de la preparación técnica básica de los juzgadores, ello no propone de alguna manera la exigencia de conocimientos expertos de los magistrados sobre ciencia pericial, pues ello no solo es imposible, sino también inapropiado, tal como refiere Rimoldi (2020):

Ahora bien, desde la perspectiva social, el valor que se le brinda a la prueba pericial importa significativamente en la medida que su repercusión impacta en la vida real de las personas. Desde el análisis de la víctima, cuya actuación de una prueba pericial determinó la exoneración de cargos del imputado quien verdaderamente habría causado un perjuicio con su actuar doloso o culpable a la primera persona, y que sin embargo el magistrado se avocó a lo expuesto por el perito respecto a dicha prueba, se tiene que, se estaría causando un grave perjuicio a la persona que acudió al Estado para una efectiva tutela jurisdiccional, pero que sin embargo, por la excesiva y determinante valoración de la prueba pericial, se sentenció la inmunidad de un sujeto actor de un tipo penal en menoscabo a la víctima.

Asimismo; con esta sobrevaloración que se le estaría brindando a las pruebas periciales, el Estado peruano se encuentra generando no solo desconcierto en la población peruana, sino también desconfianza en el actuar del sistema de justicia peruano, demostrando así que los recursos económicos derivados para el mantenimiento del engranaje judicial no están siendo invertido de la mejor manera, y que, muy por el contrario de lo que se espera, se está causando detrimentos a la sociedad peruana.

Es por ello que resulta necesario una nueva apreciación de la forma en la que se viene valorando la prueba pericial, debido a que el carácter absoluto que se tiene de esta sin más miramientos y cuestionamientos a los criterios de valoración, viene produciendo una serie de afectaciones materiales y no patrimoniales en las personas involucradas en procesos penales, siendo las víctimas los sujetos vejados doblemente, en principio por el que efectuó una conducta delictiva contra esta, y en segundo lugar sufre una doble victimización al no conseguir una tutela real por parte del Estado peruano a través de su Órgano Judicial encargado de administrar efectivamente la justicia en aras de una sociedad más equilibrada.

Así también, por parte del sentenciado quien, al haber sido condenado por la actuación de una prueba pericial que determinó su culpabilidad en los hechos materia de investigación; se tiene que la desconfianza en el sistema de justicia peruano crece con más rapidez y se expande en todos los niveles de las clases sociales, pues, tal como se ha podido apreciar en los medios de comunicación, la culpabilidad de un individuo y, por ende, su condena basada en una prueba pericial no valorada conjuntamente con otros elementos probatorios, no ha sido el mejor manejo de los elementos de convicción; y muy por el contrario, determinaron la culpabilidad de un inocente.

Ahora bien, tal como se conoce, en el ámbito penal, la sentencia por la comisión de algún tipo penal no culmina con la expedición de una sentencia que denigra el buen honor y el consecuente rechazo social de las personas, sino que además crea perjuicios inmateriales irreparables en la vida de los condenados a pasar un tiempo en las cárceles peruanas, pues, como es de conocimiento general, estas no son establecimientos que en verdad se avoquen a la reestructuración y reintegración de las personas antisociales, más por el contrario, terminan convirtiéndose en escuelas de perfeccionamiento de los comportamientos perniciosos para la sociedad. Siendo ello así, aquellos sentenciados que concluyen un periodo en los penales del Perú, terminan enfrentando situaciones traumáticas y denigrantes para su persona.

Siendo ello así, definitivamente la forma en la que se viene brindando extrema prioridad a la prueba pericial, amerita una nueva valoración de la misma, a fin de consolidar un mejor sistema de justicia peruano a favor de la sociedad democrática de derecho.

2.4 Definición de términos básicos

- **Delito**

A la conducta a través del cual se llega a vulnerar un bien jurídico protegido penalmente se le considera como delito. En ese sentido, esta acción siempre será típica, antijurídica y culpable, por lo que una vez demostrado dichas acciones, se le impondrá una pena privativa de libertad.

- **Íntima convicción**

La íntima convicción viene a ser un sistema de valoración de prueba a través del cual se les daba la facultad al juez o jurado de poder considerar culpable o inocente a las personas solamente dependiendo sus criterio personal y subjetivo; es decir,

el juez podía emitir su decisión sin dar alguna explicación a las personas, solo por su real entender subjetivo.

- **Lesiones**

Las lesiones vienen a ser un delito, la misma que se configura cuando una persona perjudica es aspecto físico o psicológico de otra a través de una conducta sea este comisivo u omisivo. Dentro de nuestra legislación se distingue entre las llamadas lesiones leves y graves.

- **Lesiones graves**

Las lesiones graves son aquellas acciones humanas que se consideran como delitos, dado que perjudica el aspecto físico de las personas toda vez que la agresión genera consecuencias perjudiciales en las personas.

- **Medio de prueba**

Dentro de la doctrina de la prueba se entiende como medio de prueba al instrumento o vehículo a través del cual se traslada a la prueba desde la fuente hacia la presencia del juez.

- **Pericia**

La pericia es el medio de prueba que es presentada por el perito. No se entiende como prueba directa sino indirecta porque surge de una explicación científica, técnica o lógica de los profesionales a quienes el juez le ha brindado dicha labor específica.

- **Peritación**

La peritación viene a ser aquella acción a través del cual el perito realiza el peritaje. Se traduce a las acciones propias del perito que se manifiestan a consecuencia de ser designado como perito que evaluará la causa.

- **Perito**

El perito es la persona que realiza la pericia. Es el profesional con conocimientos técnicos, científicos, artísticos o incluso con experiencia califica que estudiará el hecho asignado a efecto de que pueda dar una explicación lógica y coherente para poder esclarecer el hecho.

- **Sana crítica**

La sana crítica viene a ser el sistema de valoración de las pruebas, a través del cual el juez puede valorar las pruebas aportadas en el proceso sin que haya el seguimiento de alguna pauta, solo valiéndose de las reglas de la lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia.

- **Valoración**

La valoración probatoria es la actividad mental que realizan los jueces a efectos de poder darle mérito la actuación de los medios probatorios para así generarse convicción.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

La valoración de la prueba pericial se encuentra directamente relacionada con la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, Huaura - 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas.

OE1: la valoración de la prueba pericial puede afectar los derechos fundamentales de las personas.

OE2: la relevancia de la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves.

OE3: Es determinante resulta la valoración de la prueba pericial en el proceso penal sobre lesiones graves.

2.6 Operacionalización de variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Qué relación tiene la valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, Huaura - 2022?	La valoración de la prueba pericial se encuentra directamente relacionada con la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, Huaura - 2022.	Valoración de la prueba pericial	El análisis crítico que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio oral, con el objeto de decidir si se han verificado o no las afirmaciones de las cuales se basan la acusación y la defensa y adoptar la decisión de absolución o condena. (Julián López)	Consiste en la actividad mental, racional y experta que realizan los magistrados que presiden un juzgado, ello con el fin de determinar el grado de validez de los argumentos expuestos por las partes.	Afectación de los derechos fundamentales de la víctima	-Tutela jurisdiccional -Derecho a la presunción de inocencia -Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales
		Afectación de los derechos fundamentales del imputado	-Derecho a la defensa -Derecho a la presunción de inocencia -Derecho al debido Proceso			
		Responsabilidad del juez	-Valorar objetivamente la prueba -Valoración apropiada del aspecto subjetivo de la prueba -Correcta identificación de la data			
		Correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves	Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. (Fernando Ugaz Zegarra, 2013, P.29)	Conlleva a una diligente valoración ejecutada por los jueces penales en los procesos sobre lesiones graves, por lo cual deberán no solo considerar lo expuesto por los peritos, sino también aplicar sus conocimientos empíricos obtenidos en sus labores diarias.	Calidad del perito	-Identificación del CV -Actos previos dolosos o negligentes -Integridad incuestionable
		Valoración integral	-Imparcialidad -Criterios de unidad -Criterios de Utilidad Criterios de Lisitud			
		Deber del juzgador	-Valoración integral de los medios probatorios -Imparcialidad -Sentencias motivadas			

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Este trabajo tiene una connotación y denotación de investigación llamada básica, porque tal como se aprecia de la tesis se recurre a aspectos teóricos y que se aporta dogmáticamente a la problemática de las pericias y que en muchos casos le dan el valor teórico, pero no al aspecto fáctico, son los operadores que se encuentren en una situación jerárquica en comparación a cualquier otro escenario.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es una investigación basada en las numeraciones, estadística, cuantitativo porque la investigación sigue una línea temporal que, por lo general no permite que se pueda saltar etapas, sino que se debe de seguirse de una etapa hacia otra.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Investigación no experimental porque no se llegó a manipular las variables de este trabajo. Su medición se realizará a través de la respectiva operacionalización, la misma que cumplirá la finalidad de poder formularse el cuestionario.

En relación al estilo o corte, fue transversal dado que la recolección de la información solamente se presentó en un determinado momento, sin que haya acciones dobles de recolección de datos.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Es correlacional, dado que las dos variables de la tesis (bivariada) porque busca la correlación entre las dos variables, en este caso: valoración de la prueba pericial y la

correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, ninguna de las dos variables marca jerarquía sobre la otra.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población materia de evaluación corresponde al gran bloque de los letrados que se encuentran inscritos y habilitados en el Colegio de Abogado de Huaura, que asciende a la suma de 1345, el mismo que luego se operará para encontrar la muestra.

3.2.2 Muestra.

La muestra es resultante previa aplicación de la fórmula estadística es de 80 abogados a quienes se les aplicará el cuestionario (encuesta) y que todos ellos han respondido con acierto la totalidad de todas las preguntas formuladas.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Las técnicas serán los siguientes:

- **Encuesta.** – Por su uso y practicidad se eligió la misma que se ha aplicado a los profesionales del derecho (abogados) siendo la característica de ellos que no solo están inscritos, sino son hábiles.
- **Fichaje.** – Es una técnica que te permite trabajar toda la teoría y sustento de las partes dogmáticas de la tesis, así se tiene por ej. el marco teórico.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son los que siguen:

- **Cuestionario.** – Compuesta por preguntas y sus respectivas respuestas formuladas por las investigadoras.
- **Bibliografía.** – Conformada por material especializado que servirá para el soporte dogmático de la investigación.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Para procesar toda la información, se debe operacionalizar las variables en dimensiones e indicadores, (valoración de la prueba pericial y la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, se procedió a formular las respectivas preguntas que forman parte de un cuestionario, acordes a cada ítem que aparece en el cuadro de operacionalización de variables para que la misma sea sometida a la muestra, finalmente se tiene resultados en base de datos en el SPSS a efectos de interpretar los cuadros y figuras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Tabla 1:

Desde su apreciación personal, ¿Cree que, cuando el juez hace una mala valoración de la prueba pericial se afecta derechos fundamentales de la víctima tales como la tutela jurisdiccional efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Afirmativo	43	53,8
	Probable	30	37,5
	No es probable	7	8,8
	Total	80	100,0

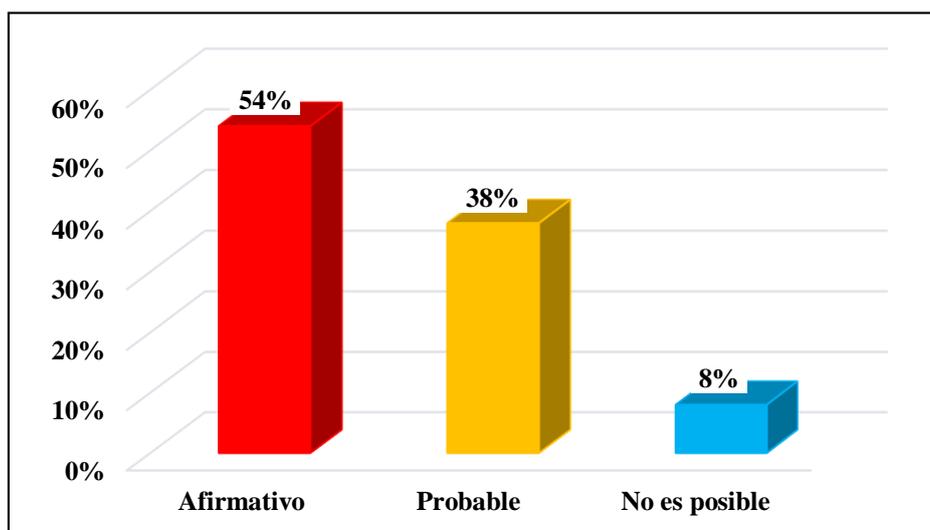


Figura 1

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 04 y figura 01 frente a la interrogante de sí, cuando el juez hace una mala valoración de la prueba pericial se afecta derechos fundamentales de la víctima tales como la tutela jurisdiccional efectiva, un 54% dijo afirmativo, un 38% dijo probable y un 8% no es probable.

Tabla 2

Según su modo de ver, ¿Cree que, una mala valoración de la prueba pericial transgrede derechos fundamentales de la víctima como el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	58	72,5
	Probable	13	16,3
	Negativo	9	11,3
	Total	80	100,0

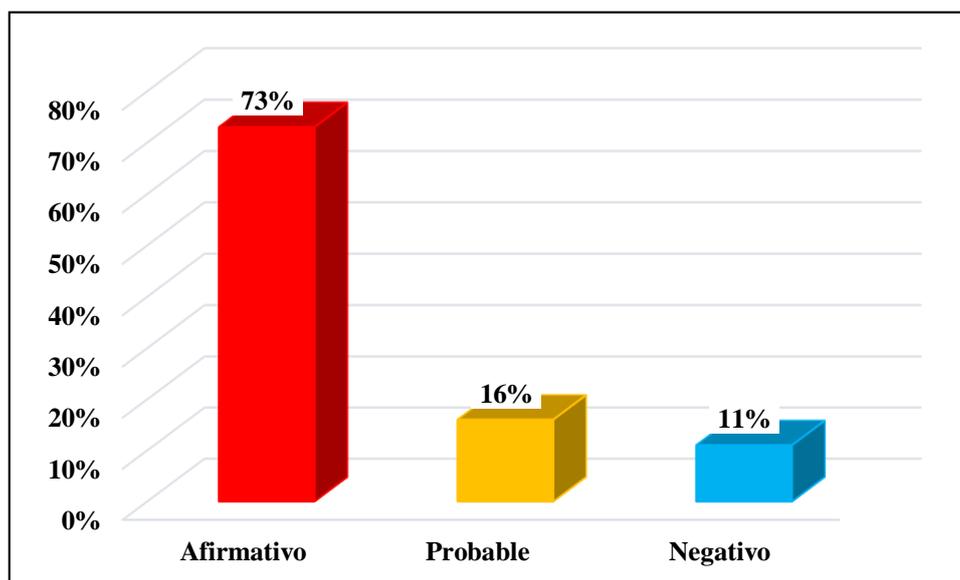


Figura 2

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 05 y figura 02 frente a la interrogante de sí, una mala valoración de la prueba pericial transgrede derechos fundamentales de la víctima como el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, un 73% dijo afirmativo, un 16% probable y un 11% negativo.

Tabla 3

Desde su posición personal, ¿Cree que, la mala valoración de la prueba pericial afecta derechos como al debido proceso en su vertiente de ofrecimiento de pruebas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	58	72,5
	Probable	14	17,5
	No es probable	8	10,0
	Total	80	100,0

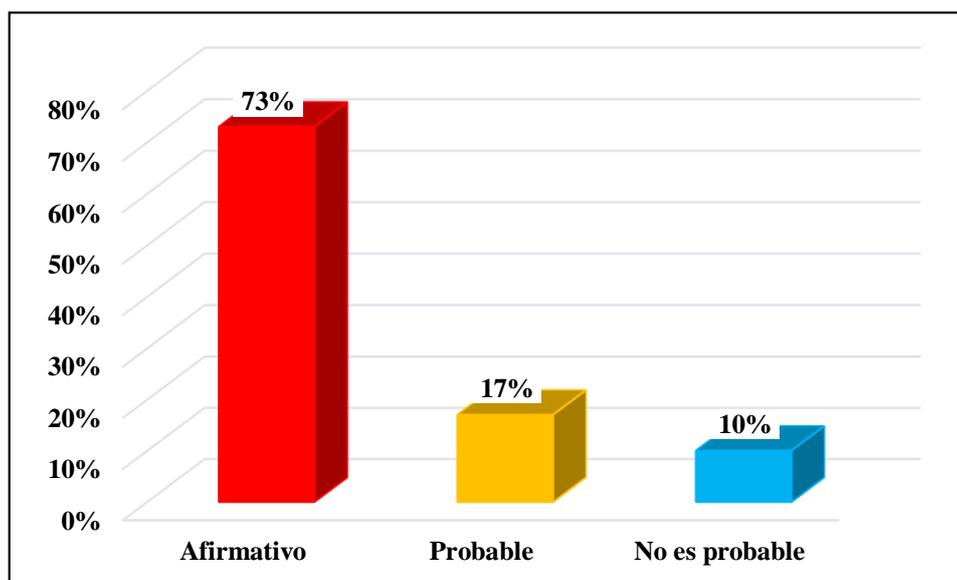


Figura 3

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 06 y figura 03 muestran que un 73% dijo afirmativo, un 17% probable y un 10% no es probable a la interrogante de sí, la mala valoración de la prueba pericial afecta derechos como al debido proceso en su vertiente de ofrecimiento de pruebas.

Dimensión: Afectación de los derechos fundamentales del imputado

Tabla 4

Según su posición personal, ¿Considera que, cuando el juez valora como exclusiva la prueba pericial, se llega a afectar derechos del imputado como la presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	60	75,0
	Probable	13	16,3
	Me abstengo	7	8,8
	Total	80	100,0

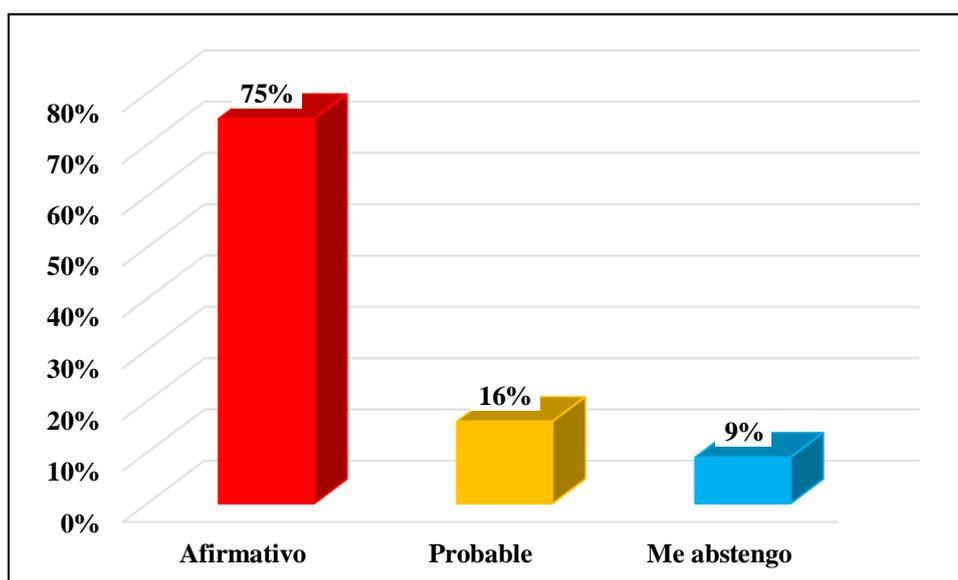


Figura 4

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 07 y figura 04 muestra que un 75% de encuestados dijo afirmativo, un 16% probable y un 9% me abstengo, a la interrogante de sí, cuando el juez valora como exclusiva la prueba pericial, se llega a afectar derechos del imputado como la presunción de inocencia.

Tabla 5

Desde su posición crítica, ¿Cree que, con la consideración y valoración a la prueba pericial como hegemónico por encima de los demás elementos probatorios, se afectaría la libertad probatoria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	61	76,3
	Probable	12	15,0
	No es probable	7	8,8
	Total	80	100,0

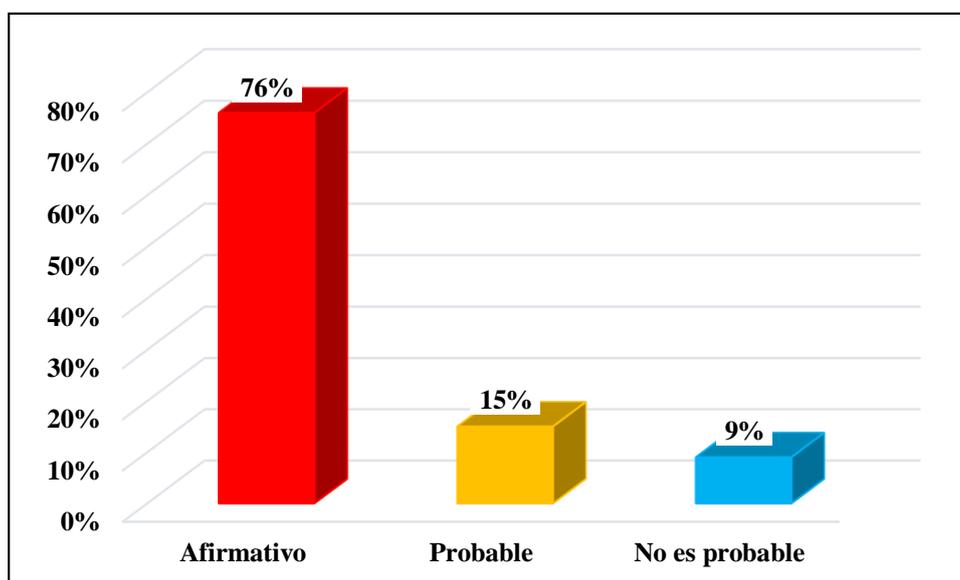


Figura 5

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 08 y figura 05 muestran que, un 76% de encuestados afirmaron, un 15% dijeron probable y un 9% no es probable a sí, con la consideración y valoración a la prueba pericial como hegemónico por encima de los demás elementos probatorios, se afectaría la libertad probatori

Tabla 6

Haciendo un análisis de la prueba pericial, ¿Cree usted que, si solamente el Ministerio Público ofrece perito de oficial y el imputado no cuenta con la economía suficiente para que pueda contratar un perito de parte, se afectaría el derecho de defensa del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	51	63,7
	Probable	21	26,3
	Negativo	8	10,0
	Total	80	100,0

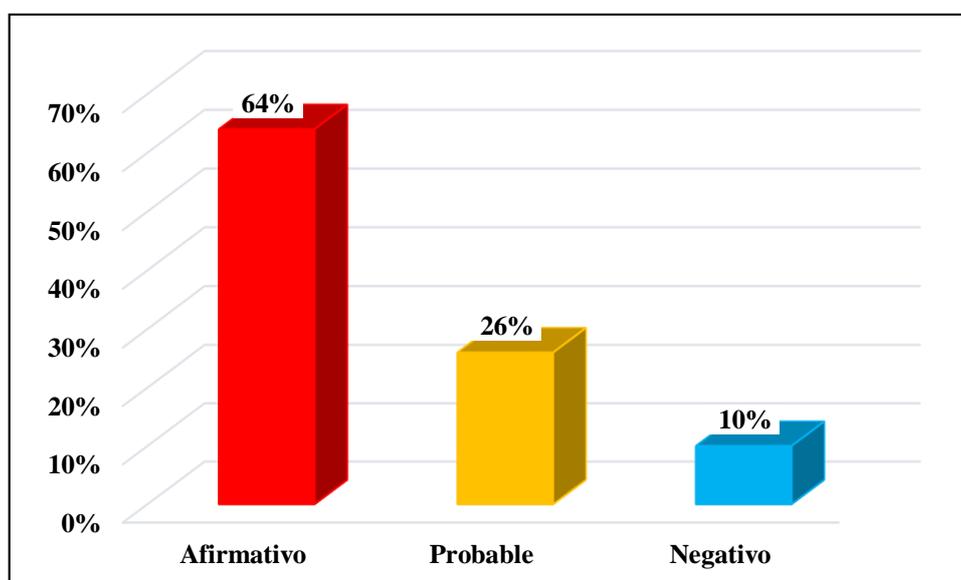


Figura 6

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 09 y figura 06 muestran que, un 64% afirmaron, un 26% dijeron probable y un 10% negaron a sí, solamente el Ministerio Público ofrece perito de oficial y el imputado no cuenta con la economía suficiente para que pueda contratar un perito de parte, se afectaría el derecho de defensa del imputado.

Dimensión: Responsabilidad del juez

Tabla 7

Desde su posición personal, ¿Cree que, una de las responsabilidades del juez y sobre todo su función primordial es que llegue a valorar la prueba pericial desde una perspectiva objetiva?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	52	65,0
	Probable	22	27,5
	Negativo	6	7,5
	Total	80	100,0

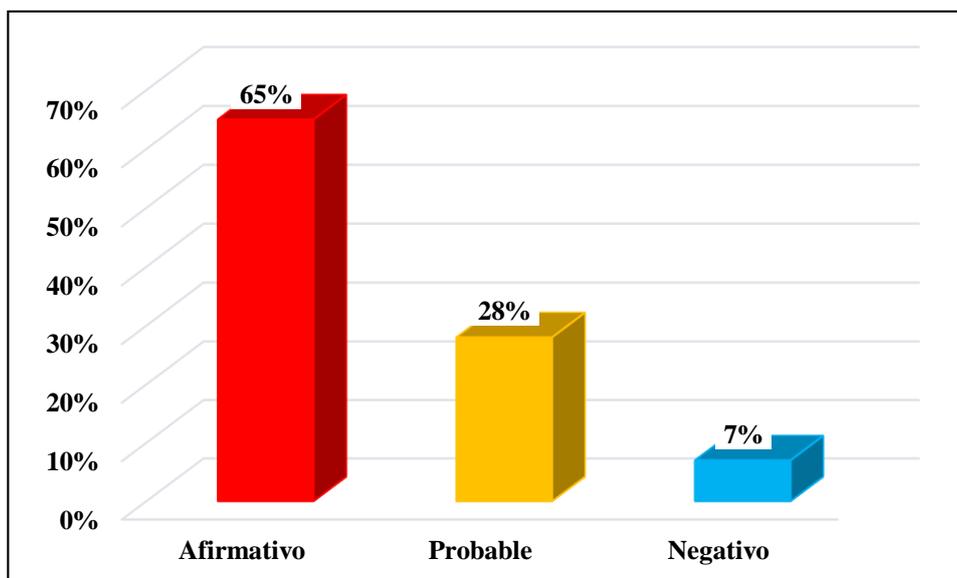


Figura 7

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 10 y figura 07 ante la pregunta de sí, una de las responsabilidades del juez y sobre todo su función primordial es que llegue a valorar la prueba pericial desde una perspectiva objetiva un 65% dijeron afirmativo, un 28% probable y un 7% negativo.

Tabla 8

Según su experiencia profesional, ¿Cree que, el juez debe de verificar obligatoriamente la valoración de la prueba pericial desde su aspecto subjetivo, dado que ello también es un criterio a tenerse en cuenta?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	62	77,5
	Probable	12	15,0
	No es probable	6	7,5
	Total	80	100,0

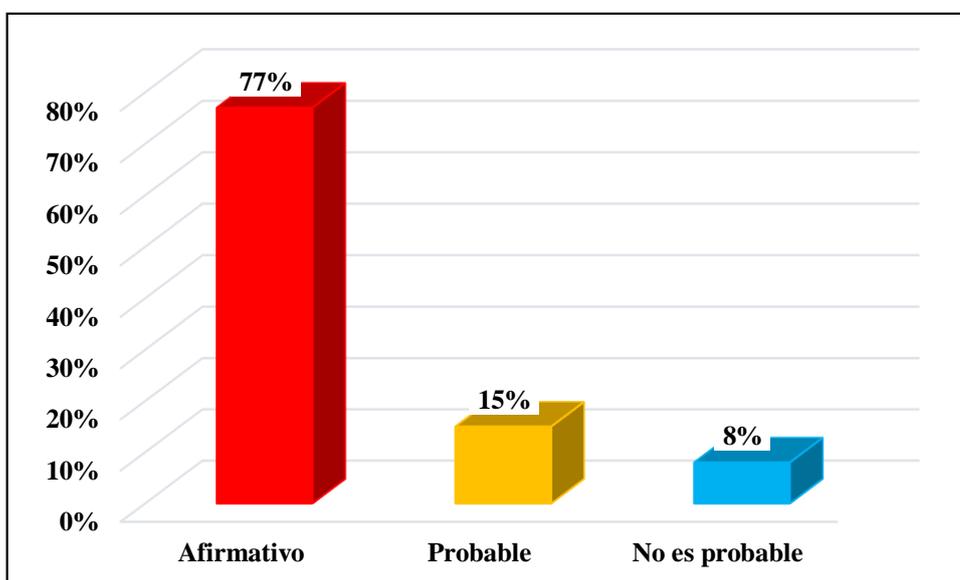


Figura 8

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 11 y figura 08 muestran que un 77% dijeron afirmativo, un 15% probable y un 8% no es probable ante la pregunta de sí, el juez debe de verificar obligatoriamente la valoración de la prueba pericial desde su aspecto subjetivo, dado que ello también es un criterio a tenerse en cuenta.

Tabla 9

Según su postura personal, ¿Cree que, para la procedencia de la prueba pericial se debe de verificar que el hecho suscitado no pueda ser explicado solamente por las partes procesales, sino por un profesional experto en la materia?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Afirmativo	45	56,3
Probable	19	23,8
No es probable	16	20,0
Total	80	100,0

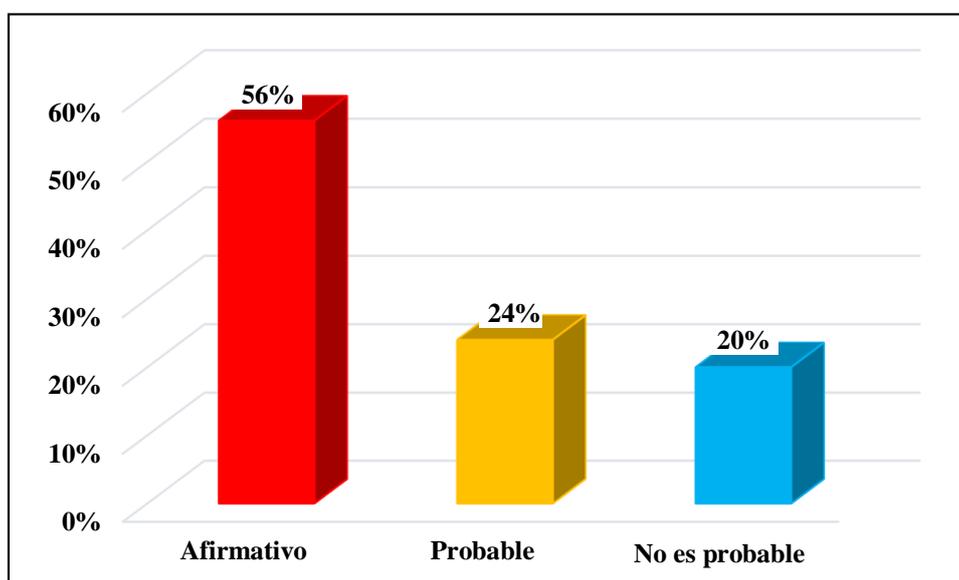


Figura 9

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 12 y figura 09 un 56% dijeron afirmativo, un 24% probable y un 20% no es probable, a la pregunta de sí, para la procedencia de la prueba pericial se debe de verificar que el hecho suscitado no pueda ser explicado solamente por las partes procesales, sino por un profesional experto en la materia.

Tabla 10

Desde su posición personal, ¿Considera que, la prueba pericial debe de valorarse en igualdad de condiciones con los demás elementos probatorios, porque también tiene el mismo rango probatorio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	63	78,8
	Probable	11	13,8
	Me abstengo	6	7,5
	Total	80	100,0

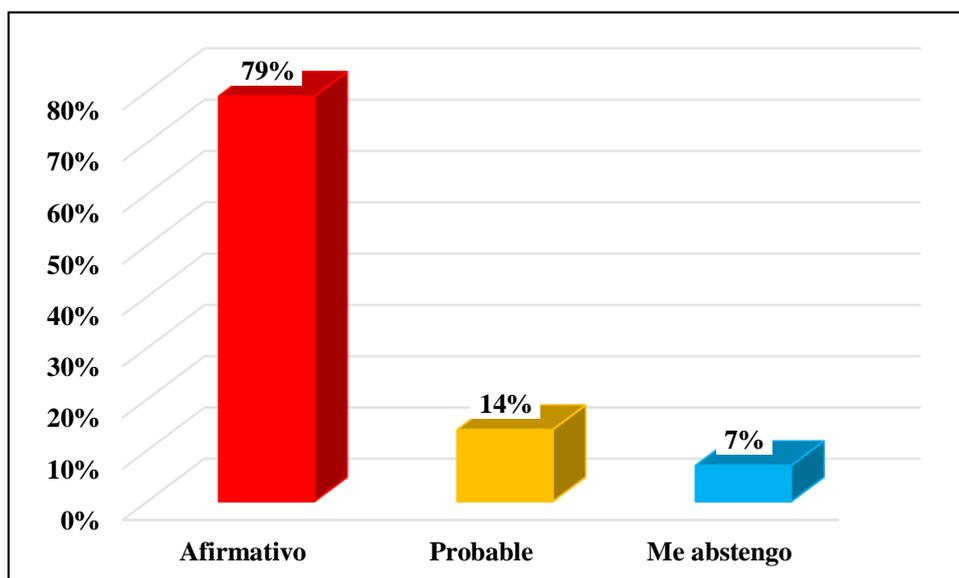


Figura 10

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 13 y figura 10, un 79% dijeron afirmativo, un 14% probable y un 7% se abstuvieron a la interrogante de sí, la prueba pericial debe de valorarse en igualdad de condiciones con los demás elementos probatorios, porque también tiene el mismo rango probatorio.

Variable Y: Correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves

Dimensión: Calidad del perito

Tabla 11

Desde su posición personal, ¿Cree que, la calidad profesional del perito debe de ser verificado con el correcto análisis de su CV a efectos de que pueda estudiar de manera detallada el hecho en concreto?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Afirmativo	44	55,0
Válido Probable	18	22,5
Válido No es probable	18	22,5
Total	80	100,0

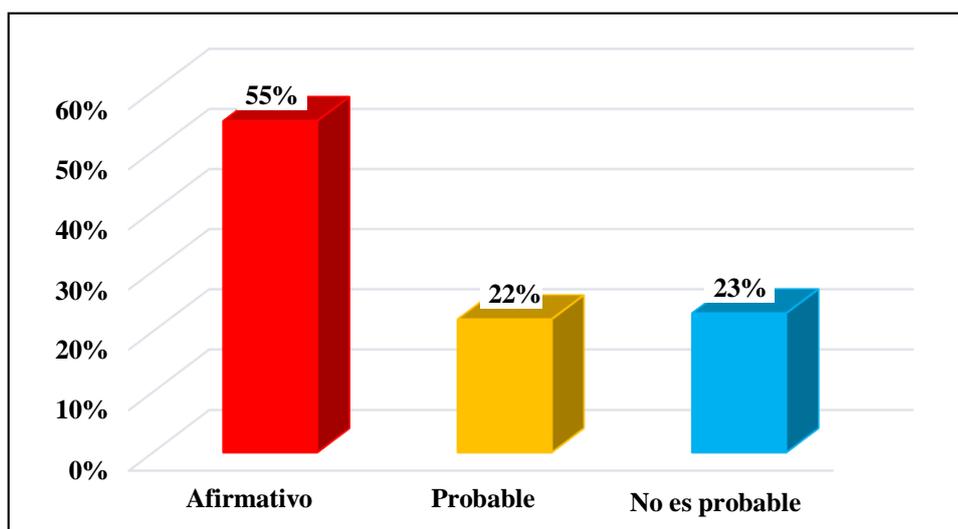


Figura 11

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 14 y figura 11 un 55% afirmaron, un 22% dijeron probable y un 23% no es probable, ante la pregunta de sí, la calidad profesional del perito debe de ser verificado con el correcto análisis de su CV a efectos de que pueda estudiar de manera detallada el hecho en concreto.

Tabla 12

Según su parecer, ¿Cree que, para poder determinarse la calidad profesional del perito se tiene que verificar sus actos previos sean de carácter doloso e incluso por negligencia, para que de esa forma se sepa qué tipo de profesional es?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	59	73,8
	Probable	12	15,0
	Negativo	9	11,3
	Total	80	100,0

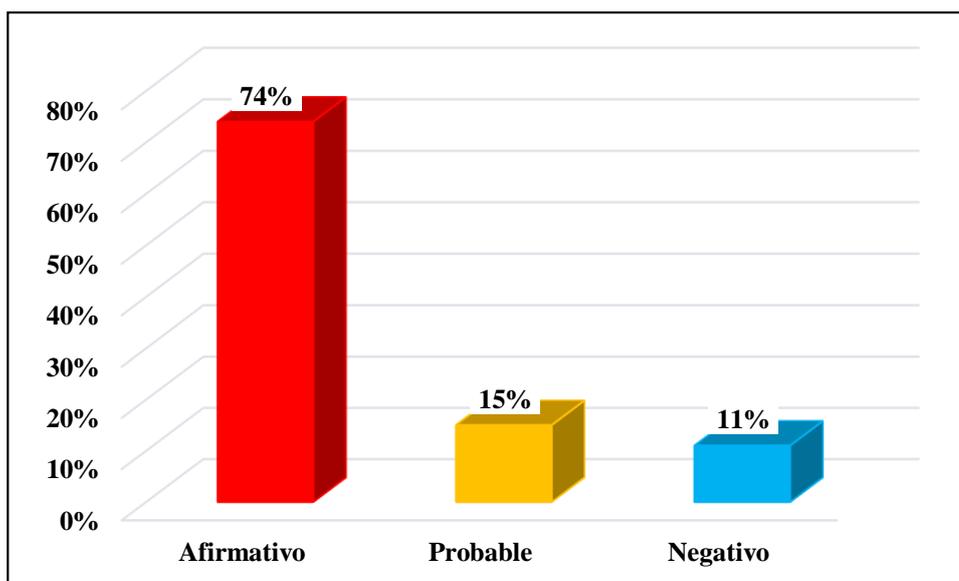


Figura 12

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 15 y figura 12 muestran que, a la pregunta de sí, para poder determinarse la calidad profesional del perito se tiene que verificar sus actos previos sean de carácter doloso e incluso por negligencia, para que de esa forma se sepa qué tipo de profesional es, un 74% afirmaron, un 15% dijeron probable y un 11% negativo.

Tabla 13

Según su apreciación personal, ¿Cree que, uno de los elementos sustanciales que debe de verificarse sobre la calidad de los peritos debe de estar relacionado con la integridad incuestionable de los peritos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	60	75,0
	Probable	13	16,3
	Negativo	7	8,8
	Total	80	100,0

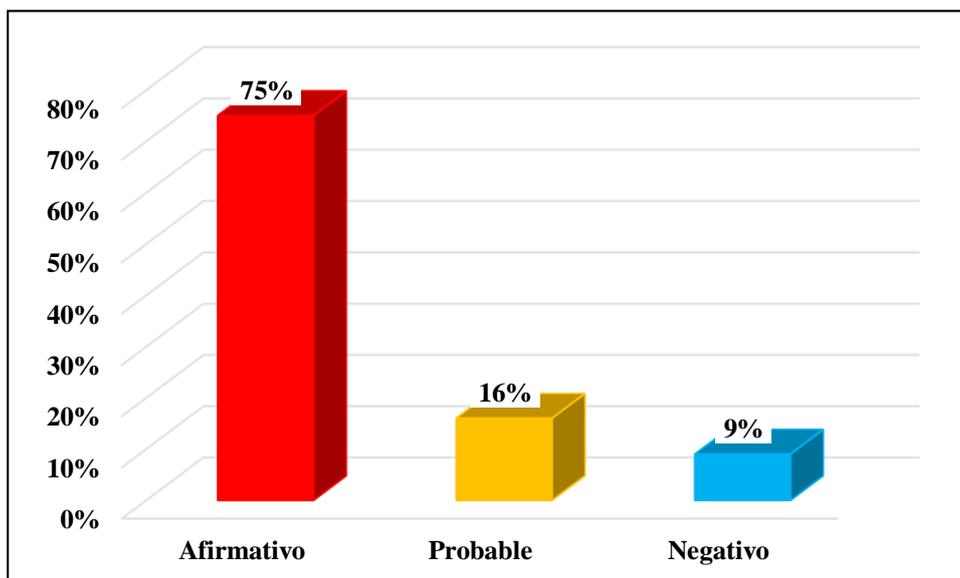


Figura 13

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 16 y figura 13 un 75% afirmaron, un 16% dijeron probable y un 9% negativo a la interrogante de sí, uno de los elementos sustanciales que debe de verificarse sobre la calidad de los peritos debe de estar relacionado con la integridad incuestionable de los peritos.

Dimensión: Valoración integral

Tabla 14:

Desde su óptica personal, ¿Cree que, el juez al momento de valorar la prueba en el proceso penal, no solo debe de tomar por importante y hegemónico lo relacionado a la prueba pericial, sino debe considerar los criterios de unidad de prueba en su valoración?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	49	61,3
	Probable	20	25,0
	No es probable	11	13,8
	Total	80	100,0

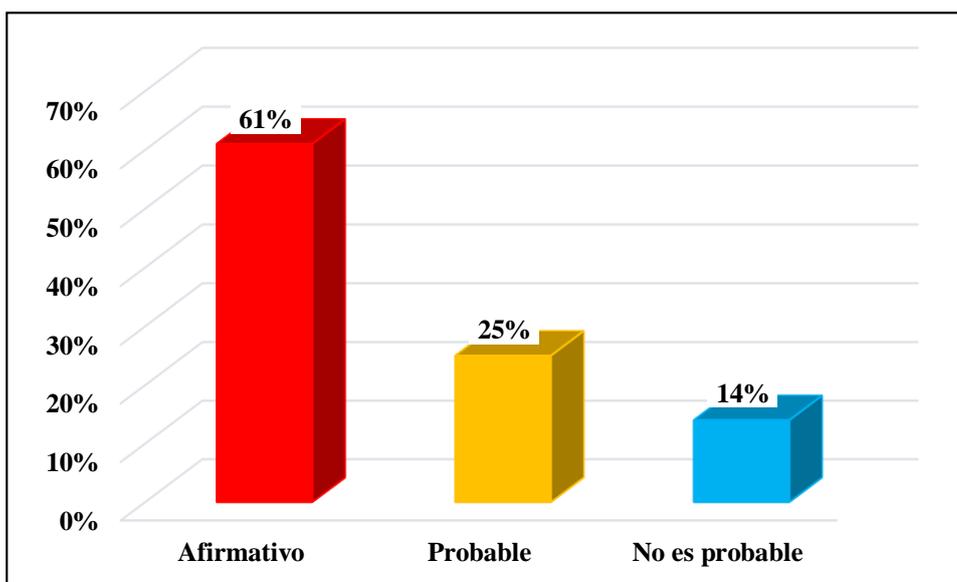


Figura 14

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 17 y figura 14 muestran a un 61% afirmando, un 25% diciendo probable y un 14% diciendo no es probable, a la pregunta de sí, el juez al momento de valorar la prueba en el proceso penal, no solo debe de tomar por importante y hegemónico lo relacionado a la prueba pericial, sino debe considerar los criterios de unidad de prueba en su valoración.

Tabla 15

Según su entender, ¿Considera que, el juez también debe de tener en cuenta al momento de valorar la prueba pericial, su criterio de utilidad con relación al hecho en concreto?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	65	81,3
	Probable	10	12,5
	No es probable	5	6,3
	Total	80	100,0

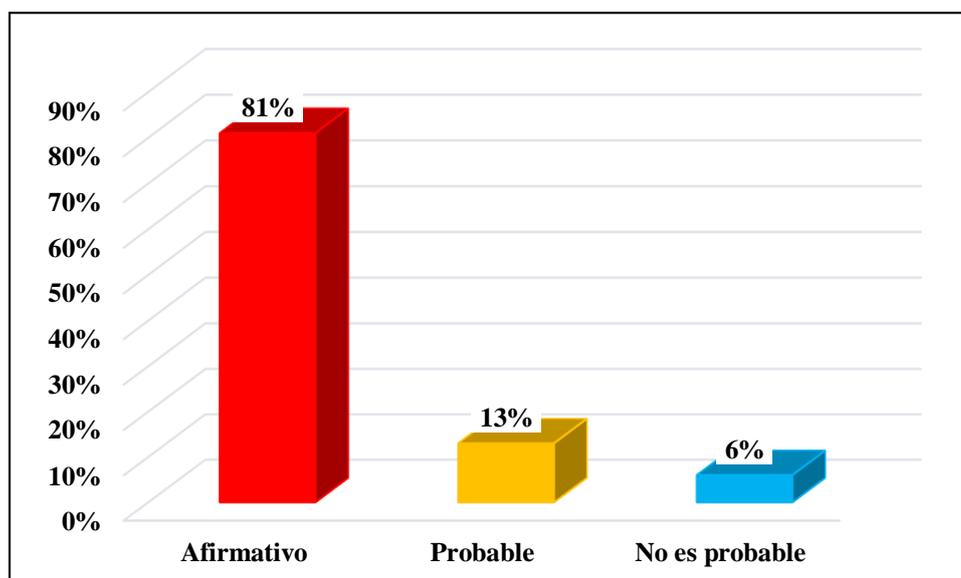


Figura 15

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 18 y figura 15 se aprecia que un 81% dijeron afirmativo, un 13% probable y un 6% no es probable a la pregunta de sí, el juez también debe de tener en cuenta al momento de valorar la prueba pericial, su criterio de utilidad con relación al hecho en concreto.

Tabla 16

Según su parecer, ¿Cree que, la prueba pericial también debe de pasar por el filtro de licitud, para que no se afecte los derechos de las partes procesales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	62	77,5
	Probable	13	16,3
	Negativo	5	6,3
	Total	80	100,0

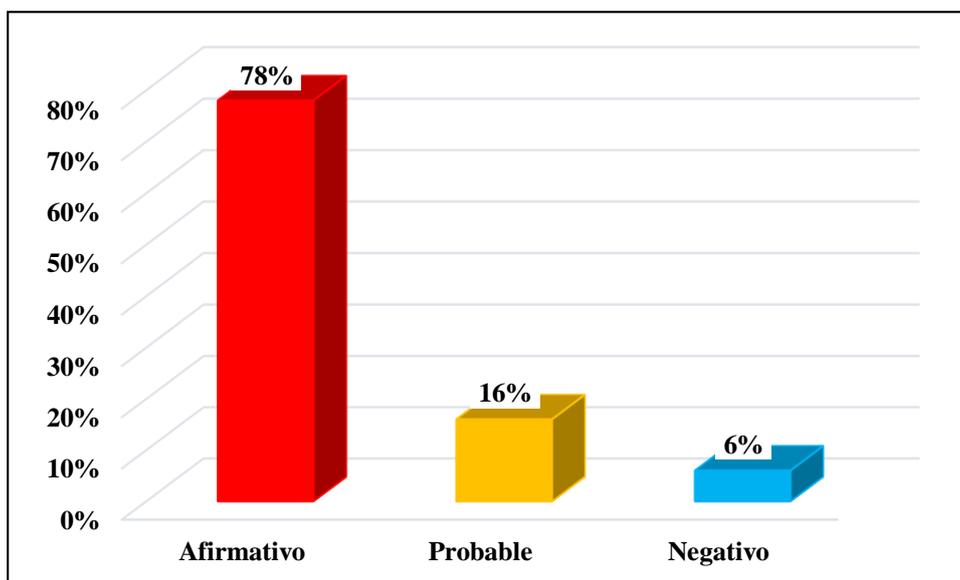


Figura 16

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 19 y figura 16 muestran que, a la pregunta de sí, la prueba pericial también debe de pasar por el filtro de licitud, para que no se afecte los derechos de las partes procesales, un 78% dijeron afirmativo, un 16% probable y un 6% negativo.

Dimensión: Deber del juzgador

Tabla 17:

Según su entender profesional, ¿Cree que, en los casos sobre lesiones graves, no solo se debe de valorar de manera aislada la prueba pericial, sino también las demás pruebas que demuestran hechos circunstanciales?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Afirmativo	62	77,5
Probable	13	16,3
No es probable	5	6,3
Total	80	100,0

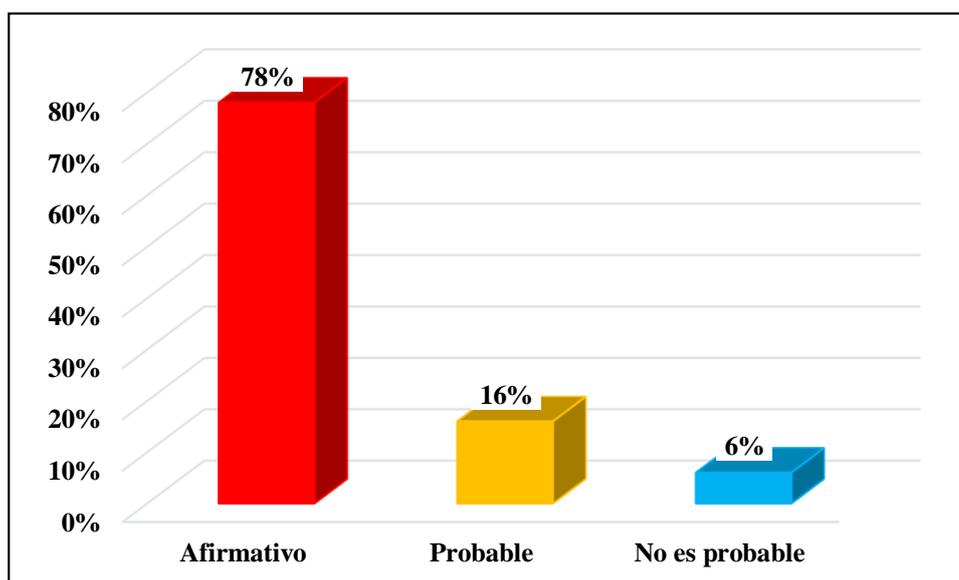


Figura 17

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 20 y figura 17 el 78% dijo afirmativo, un 16% probable y un 65% no es probable, ante la interrogante de sí, en los casos sobre lesiones graves, no solo se debe de valorar de manera aislada la prueba pericial, sino también las demás pruebas que demuestran hechos circunstanciales.

Tabla 18:

Desde su experiencia profesional, ¿Considera que, en los casos de lesiones graves el juez debe de valorar de manera conjunta todos los medios probatorios y no solo darles mayor valor a las pruebas periciales?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Afirmativo	55	68,8
Probable	15	18,8
No es probable	10	12,5
Total	80	100,0

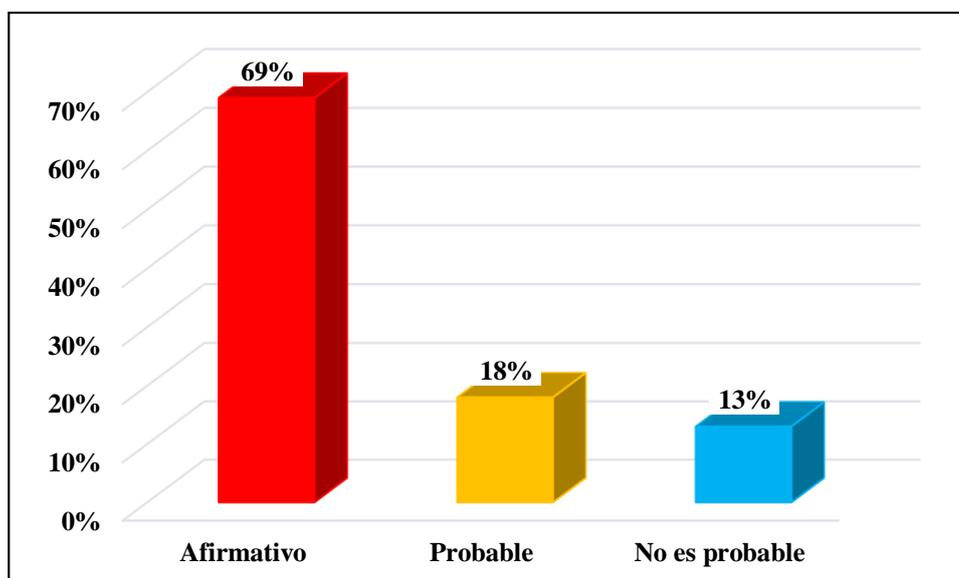


Figura 18

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 21 y figura 18 un 69% dijeron afirmativo, un 18% probable y un 13% no es probable que, en los casos de lesiones graves el juez debe de valorar de manera conjunta todos los medios probatorios y no solo darles mayor valor a las pruebas periciales.

Tabla 19

Según su apreciación personal, ¿Cree que, la valoración probatoria de la prueba

pericial si es realizada de manera correcta genera una correcta operación probatoria en

los casos donde se procesa lesiones graves?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	61	76,3
	Probable	7	8,8
	Me abstengo	12	15,0
	Total	80	100,0

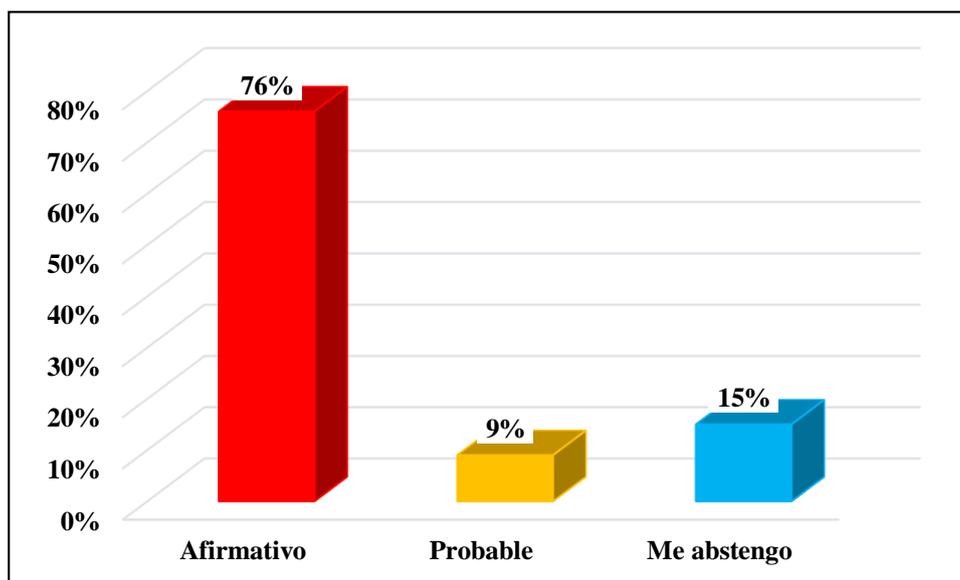


Figura 19

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 22 y figura 19 un 76% dijeron afirmativo, un 9% probable y un 15% se abstuvo a que, la valoración probatoria de la prueba pericial si es realizada de manera correcta genera una correcta operación probatoria en los casos donde se procesa lesiones graves.

Tabla 20:

Desde su posición personal, ¿Considera que, el juez perdería imparcialidad y sobre todo objetividad si es que basa su decisión solamente tomando en cuenta lo relacionado a la valoración de la prueba pericial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	48	60,0
	Probable	26	32,5
	Me abstengo	6	7,5
	Total	80	100,0

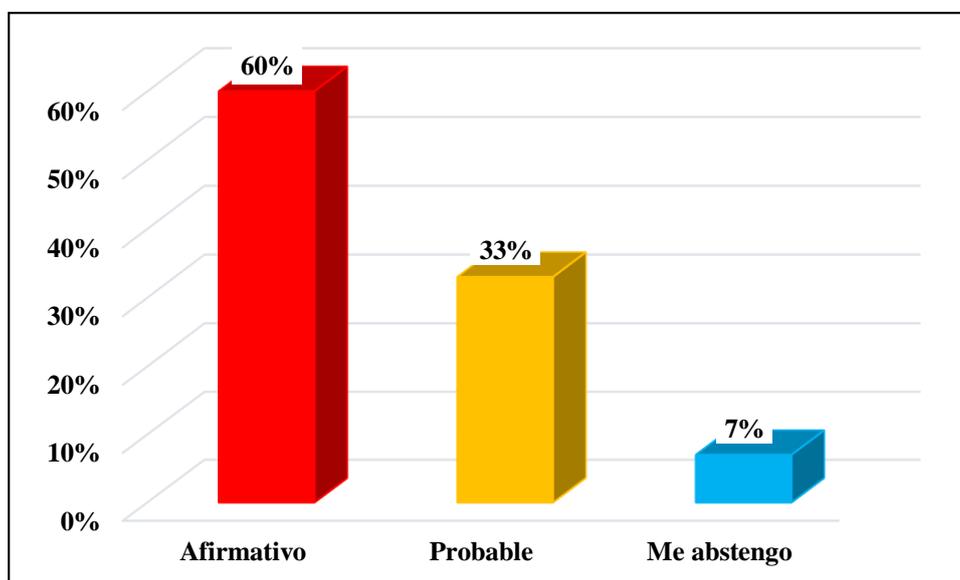


Figura 20

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 23 y figura 20 un 60% dijeron afirmativo, un 33% probable y un 7% me abstengo, a que el juez perdería imparcialidad y sobre todo objetividad si es que basa su decisión solamente tomando en cuenta lo relacionado a la valoración de la prueba pericial.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: La valoración de la prueba pericial se encuentra directamente relacionada con la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, Huaura - 2022.

Ho: La valoración de la prueba pericial no se encuentra directamente relacionada con la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves.

Tabla 21:

Correlación			
		Valoración de la prueba pericial	Correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves
Valoración de la prueba pericial	Coeficiencia de correlación	1	,731
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves	Coeficiencia de correlación	1	,731
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 24 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,731 y su significancia (bilateral) $=<0,001$, entonces, analizada la operación que precede permite advertir que existe un rechazo a la denominada hipótesis nula y en consecuencia se permite la admisión de la alterna, por ello se afirma que, la valoración de la prueba pericial se encuentra directamente relacionada con la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: La valoración de la prueba pericial puede afectar los derechos fundamentales de las personas.

Ho: La valoración de la prueba pericial no puede afectar los derechos fundamentales de las personas.

Tabla 22:

Correlación			
		Valoración de la prueba pericial	Derechos fundamentales
Valoración de la prueba pericial	Coefficiencia de correlación	1	,855
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Derechos fundamentales	Coefficiencia de correlación	1	,853
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 25, el Rho de Spearman muestra que la coeficiencia es de 0,853 y una coeficiencia (bilateral) =<0,001, entonces, analizada la operación que precede permite advertir que existe un rechazo a la denominada hipótesis nula y en consecuencia se permite la admisión de la alterna, por ello se afirma que, la valoración de la prueba pericial puede afectar los derechos fundamentales de las personas.

Hipótesis específica 02

Ha: Es de relevancia la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves.

Ho: No es de relevancia la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves.

Tabla 23:

Correlación			
		Relevancia de la correcta operación probatoria	Proceso penal sobre lesiones graves
Relevancia de la correcta operación probatoria	Coefficiencia de correlación	1	,864
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Proceso penal sobre lesiones graves	Coefficiencia de correlación	1	,864
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 26 muestra que, el Rho de Spearman evidencia una coeficiencia de 0,864 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, entonces, analizada la operación que precede permite advertir que existe un rechazo a la denominada hipótesis nula y en consecuencia se permite la admisión de la alterna, por ello se afirma que, es de relevancia la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves.

Hipótesis específica 03

Ha: Resulta determinante la valoración de la prueba pericial en el proceso penal sobre lesiones graves.

H₀: No resulta determinante la valoración de la prueba pericial en el proceso penal sobre lesiones graves.

Tabla 24:

Correlación			
		Valoración de la prueba pericial	Proceso penal sobre lesiones
Valoración de la prueba pericial	Coefficiencia de correlación	1	,763
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Proceso penal sobre lesiones	Coefficiencia de correlación	1	,763
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En análisis de la denominada para este trabajo tabla enumerada como el número 27 evidencia que, el Rho de Spearman muestra un 0,763 de coeficiencia y una significancia (bilateral) $=<0,001$, entonces, analizada la operación que precede permite advertir que existe un rechazo a la denominada hipótesis nula y en consecuencia se permite la admisión de la alterna, por ello se afirma que, resulta determinante la valoración de la prueba pericial en el proceso penal sobre lesiones graves.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En este trabajo se encontró resultados como el contenido en la tabla 11 y figura 08 donde se muestra que un 77% dijeron afirmativo, un 15% probable y un 8% no es probable sobre si el juez debe de verificar obligatoriamente la valoración de la prueba pericial desde su aspecto subjetivo, dado que ello también es un criterio a tenerse en cuenta.

Este resultado se condice con las conclusiones de Cruz y Contreras (2021) quienes señalaron que, al estudiar los casos que se han realizado nos lleva a una conclusión que en las relaciones a las pruebas periciales existen las necesidades de que vayan mejorando las formas en que son aplicados su libre valoración, porque, no se trata de que sean impuestos las medidas restrictivas, sino que se apliquen de forma sana.

En la tabla 15 y figura 12 se evidencia que, a la pregunta de sí, para poder determinarse la calidad profesional del perito se tiene que verificar sus actos previos sean de carácter doloso e incluso por negligencia, para que de esa forma se sepa qué tipo de profesional es, un 74% afirmaron, un 15% dijeron probable y un 11% negativo.

Por su parte, en la tabla 16 y figura 13 un 75% afirmaron, un 16% dijeron probable y un 9% negativo a la interrogante de sí, uno de los elementos sustanciales que debe de verificarse sobre la calidad de los peritos debe de estar relacionado con la integridad incuestionable de los peritos.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones de Martorelli (2017), quien señaló, que las labores periciales comprenden que las fases de los exámenes, son las deliberan y las que concluyen con dichas fases que tienen que ser practicadas de forma

personal por los peritos y así tengan una eficacia probatoria que surgirán de los dictámenes que se han fundado de los frutos de las deliberaciones plurales y las razonadas, por ello, es que han sido encomendadas las tareas a más de un perito o de los peritos de parte o que las actividades han sido realizadas por los peritos que son oficiales.

Por otro lado, en la tabla 17 y figura 14 se muestran a un 61% afirmando, un 25% diciendo probable y un 14% diciendo no es probable, a la pregunta de sí, el juez al momento de valorar la prueba en el proceso penal, no solo debe de tomar por importante y hegemónico lo relacionado a la prueba pericial, sino debe considerar los criterios de unidad de prueba en su valoración.

En la tabla 13 y figura 10, un 79% dijeron afirmativo, un 14% probable y un 7% se abstuvieron a la interrogante de sí, la prueba pericial debe de valorarse en igualdad de condiciones con los demás elementos probatorios, porque también tiene el mismo rango probatorio.

Mientras que, en la tabla 05 y figura 02 frente a la interrogante de sí, una mala valoración de la prueba pericial transgrede derechos fundamentales de la víctima como el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, un 73% dijo afirmativo, un 16% probable y un 11% negativo.

Estos resultados se relacionan con las conclusiones de La Cruz (2018), quien señaló que, los jueces en el momento de que llegan a valorar las pruebas no solo deben de enfocarse a valorar las pruebas periciales, sino también deben de verificar si hay otros elementos probatorios con el fin de que la decisión se adecuó a los estándares de la debida motivación.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: La valoración de la prueba pericial se encuentra directamente relacionada con la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, ya que de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,731 y su significancia (bilateral) $= < 0,001$. En ese sentido, hay una relación directa alta.

Segundo: La valoración de la prueba pericial puede afectar los derechos fundamentales de las personas, ya que, el Rho de Spearman muestra que la coeficiencia es de 0,853 y una coeficiencia (bilateral) $= < 0,001$. En ese sentido, hay una relación directa alta.

Tercero: Es es de relevancia la correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves, ya que de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia una coeficiencia de 0,864 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$. En ese sentido, hay una relación directa alta.

Cuarto: Resulta determinante la valoración de la prueba pericial en el proceso penal sobre lesiones graves, ya que, el Rho de Spearman muestra un 0,763 de coeficiencia y una significancia (bilateral) $= < 0,001$. En ese sentido, hay una relación directa alta.

6.2 Recomendaciones

Primero: En los casos de lesiones graves los jueces penales no solo deben de basar sus decisiones en las pruebas periciales, sino también deben de valorar los demás medios probatorios, dado que por la unidad de prueba todos los elementos probatorios deben aportar al esclarecimiento de los hechos; y, darle el privilegio solamente a una prueba por encima de otras es contradictorio al sistema probatorio peruano.

Segundo: Para que se pueda determinar qué perito debe de estudiar un determinado caso en concreto es necesario que se haga un análisis pormenorizado del profesional, técnico o artista, ya que un hecho con importancia penal no debe de ser explicado por un profesional cualquiera, sino por uno que sí conoce del tema, porque su informe será usado para que un determinado juez pueda decidir sobre el caso.

Tercero: Los abogados de la defensa de los acusados deben de ser muy diligentes con la determinación del perito para que estudie el caso en concreto, y consecuentemente, deben de estar enfocados a analizar las decisiones jurisdiccionales para que controlen que el juez no solo ha basado su decisión en la prueba pericial, sino también en otros elementos probatorios que se han presentado al proceso penal.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

RN 840-2019, Lima

Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116

RN N° 977-2017-Pasco

7.2 Referencias bibliográficas

Ferrer, J (2007) *La valoración racional de la prueba*, Marcial Pons Madrid.

Mixan, F. (1991). *La prueba en el procedimiento penal*. Tomo IV – B, Lima: Ediciones jurídicas.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo II, Lima: IDEMSA.

Sánchez, P (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima

Sánchez, P. (2023). *Código Procesal Penal Comentado*. Primera edición, Lima: Editorial IUSTITIA.

7.3 Referencias hemerográficas

Avendaño, L. (2011). *Guía valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura otras formas de violencia intencional*. Instituto de Medicina Legal del Perú.

Azarcón, R. (1997). *El Derecho Fundamental a Probar y Su Contenido Esencial*. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS* 8(14): 171–85.

- Bustamante, M. (2010). *La Relación Del Estándar de Prueba de La Duda Razonable y La Presunción de Inocencia Desde El Garantismo Procesal and Presumption of Innocence from Procedural Warranty in Colombian Criminal Trial. Opinión Jurídica* 9(17): 71–91.
- Castañeda, G y Ortiz, F (2013). *Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana*. Corporación Universidad Libre. Bogotá, Colombia.
- Cuello, J (2015) *La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial*. Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- De La Cruz, J. A. (2018). *La incorrecta valoración de la pericia psiquiátrica en casos de delitos de robo, lesiones agravadas y violencia sexual, cometidos por personas con retraso mental leve*. Tesis de titulación. Universidad San Martín de Porres. Chiclayo – Perú.
- López, E. (2021). *Criterios aplicables a la valoración de la prueba psicológica en los delitos de lesiones o agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ocasionados por maltrato psicológico para determinar adecuadamente la responsabilidad penal del imputado*. Tesis de titulación. Universidad Privada del Norte. Lima Perú.
- Murriel, M. I. (2018). *La credibilidad de la prueba pericial y su valoración en el sistema penal acusatorio colombiano*. Tesis de doctorado. Universidad de Medellín. Medellín – Colombia.
- Reyna, H. A. (2018). *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018*. Tesis de maestría. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

- Tito, N. (2020). *Admisibilidad de la prueba pericial en Sudamérica*. En: Revista de Derecho, vol. 5, núm. 2, pp. 102-109, 2020.
- Tuffanello, G., Llamas, J. J., y Nadaff, J. A. (2019). *Valoración de la prueba científica de ADN dentro de los procesos penales y de familiar en la ciudad de Cartagena de Indias*. Tesis de titulación. Universidad de Cartagena. Cartagena – Colombia.
- Urquiza, S. A. (2020). *La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito Ecuador.
- Vega, C. A. (2021). *Valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los jueces unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, 2017*. Tesis de doctorado. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco – Perú.

7.4 Referencias electrónicas

- Ariza, H. J., y Espinoza, G. (s.f.). *Admisibilidad de la prueba científica en el Proceso Penal Colombiano*.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23240/1.%20Articulo%20%20especializacion%20procesal%20-%20La%20admisibilidad%20de%20la%20prueba%20cient%3ADfca%20.%202021.pdf?sequence=1>
- Borrero, K. (s.f.). *Análisis del código de procedimientos penales aplicables al peritaje de lesiones corporales*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_8._derecho_penal_general_y_estandares_cientificos_aplicados.pdf

Duce, M. (2017). *Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate*. Revista Ius et Praxis, Año 24, N° 2, 2018, pp. 223 - 262 ISSN 0717 – 2877.

<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00223.pdf>

Salinas, R. (s.f.). *El delito de lesiones en el sistema jurídico peruano*.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_lesiones_para_medicina_legal.pdf

ANEXO N° 01

CUESTIONARIO

Variable X: Valoración de la prueba pericial

Dimensión: Afectación de los derechos fundamentales de la víctima

1.- Desde su apreciación personal, ¿Cree que, cuando el juez hace una mala valoración de la prueba pericial se afecta derechos fundamentales de la víctima tales como la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

2.- Según su modo de ver, ¿Cree que, una mala valoración de la prueba pericial transgrede derechos fundamentales de la víctima como el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

3.- Desde su posición personal, ¿Cree que, la mala valoración de la prueba pericial afecta derechos como al debido proceso en su vertiente de ofrecimiento de pruebas?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

Dimensión: Afectación de los derechos fundamentales del imputado

4.- Según su posición personal, ¿Considera que, cuando el juez valora como exclusiva la prueba pericial, se llega a afectar derechos del imputado como la presunción de inocencia?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

5.- Desde su posición crítica, ¿Cree que, con la consideración y valoración a la prueba pericial como hegemónico por encima de los demás elementos probatorios, se afectaría la libertad probatoria?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

6.- Haciendo un análisis de la prueba pericial, ¿Cree usted que, si solamente el Ministerio Público ofrece perito de oficial y el imputado no cuenta con la economía suficiente para que pueda contratar un perito de parte, se afectaría el derecho de defensa del imputado?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

Dimensión: Responsabilidad del juez

7.- Desde su posición personal, ¿Cree que, una de las responsabilidades del juez y sobre todo su función primordial es que llegue a valorar la prueba pericial desde una perspectiva objetiva?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

8.- Según su experiencia profesional, ¿Cree que, el juez debe de verificar obligatoriamente la valoración de la prueba pericial desde su aspecto subjetivo, dado que ello también es un criterio a tenerse en cuenta?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable

e) Negativo

9.- Según su postura personal, ¿Cree que, para la procedencia de la prueba pericial se debe de verificar que el hecho suscitado no pueda ser explicado solamente por las partes procesales, sino por un profesional experto en la materia?

a) Afirmativo

b) Probable

c) Me abstengo

d) No es probable

e) Negativo

10.- Desde su posición personal, ¿Considera que, la prueba pericial debe de valorarse en igualdad de condiciones con los demás elementos probatorios, porque también tiene el mismo rango probatorio?

a) Afirmativo

b) Probable

c) Me abstengo

d) No es probable

e) Negativo

Variable Y: Correcta operación probatoria en el proceso penal sobre lesiones graves

Dimensión: Calidad del perito

11.- Desde su posición personal, ¿Cree que, la calidad profesional del perito debe de ser verificado con el correcto análisis de su CV a efectos de que pueda estudiar de manera detallada el hecho en concreto?

a) Afirmativo

b) Probable

- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

12.- Según su parecer, ¿Cree que, para poder determinarse la calidad profesional del perito se tiene que verificar sus actos previos sean de carácter doloso e incluso por negligencia, para que de esa forma se sepa qué tipo de profesional es?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

13.- Según su apreciación personal, ¿Cree que, uno de los elementos sustanciales que debe de verificarse sobre la calidad de los peritos debe de estar relacionado con la integridad incuestionable de los peritos?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

Dimensión: Valoración integral

14.- Desde su óptica personal, ¿Cree que, el juez al momento de valorar la prueba en el proceso penal, no solo debe de tomar por importante y hegemónico lo relacionado a la prueba pericial, sino debe considerar los criterios de unidad de prueba en su valoración?

- a) Afirmativo

15.- Según su entender, ¿Considera que, el juez también debe de tener en cuenta al momento de valorar la prueba pericial, su criterio de utilidad con relación al hecho en concreto?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

16.- Según su parecer, ¿Cree que, la prueba pericial también debe de pasar por el filtro de licitud, para que no se afecte los derechos de las partes procesales?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

Dimensión: Deber del juzgador

17.- Según su entender profesional, ¿Cree que, en los casos sobre lesiones graves, no solo se debe de valorar de manera aislada la prueba pericial, sino también las demás pruebas que demuestran hechos circunstanciales?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable

e) Negativo

18.- Desde su experiencia profesional, ¿Considera que, en los casos de lesiones graves el juez debe de valorar de manera conjunta todos los medios probatorios y no solo darles mayor valor a las pruebas periciales?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

19.- Según su apreciación personal, ¿Cree que, la valoración probatoria de la prueba pericial si es realizada de manera correcta genera una correcta operación probatoria en los casos donde se procesa lesiones graves?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo
- d) No es probable
- e) Negativo

20.- Desde su posición personal, ¿Considera que, el juez perdería imparcialidad y sobre todo objetividad si es que basa su decisión solamente tomando en cuenta lo relacionado a la valoración de la prueba pericial?

- a) Afirmativo
- b) Probable
- c) Me abstengo

- d) No es probable
- e) Negativo

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos



Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda



	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	8	2	Desde su aprec...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	8	2	Según su modo...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	2	Haciendo un an...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	2	Según su exper...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	2	Según su postu...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	N Numérico	8	2	Según su parec...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	N Numérico	8	2	Según su aprec...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	N Numérico	8	2	Desde su óptic...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	N Numérico	8	2	Según su enten...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	N Numérico	8	2	Según su parec...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	N Numérico	8	2	Según su enten...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	N Numérico	8	2	Desde su exper...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	N Numérico	8	2	Según su aprec...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21	V1	N Numérico	8	2	Valoración de p...	Ninguna	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada
22	V2	N Numérico	8	2	Lesiones graves	Ninguna	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada
23	V3	N Numérico	8	2	Derechos funda...	Ninguna	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada
24	V4	N Numérico	8	2	Derechos del i...	Ninguna	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada
25	V5	N Numérico	8	2	Derechos del i...	Ninguna	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada

Vista de datos

Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo

Unicode:ON

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 25 de 25 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
2	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
3	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
4	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
5	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
6	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
7	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
8	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
9	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
10	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
11	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00
12	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
13	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
14	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
15	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
16	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
17	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
18	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
19	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
20	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
21	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
22	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00
23	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afirmativo	48	60,0	60,0	60,0
	Probable	26	32,5	32,5	92,5
	Me abstengo	6	7,5	7,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Gráfico de barras

Desde su apreciación personal, ¿Cree que, cuando el juez hace una mala valoración de la prueba pericial se afecta derechos fundamentales de la víctima tales como la tutela jurisdiccional efectiva?

Respuesta	Porcentaje
Afirmativo	60,0
Probable	32,5
Me abstengo	7,5

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 5,77, W: 13,39 c